

**PUNTOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



**PRECIOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Deseando solemnizar el fáusto acontecimiento de los desposorios de mi muy amada Hija la Infanta Doña María Isabel Francisca de Asís con el Infante de España D. Cayetano María Federico de Borbon, Conde de Girgenti,

Vengo en mandar que todas las clases y corporaciones del Estado vistan de gala por tres días desde el 14 del corriente. Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Presidente del Consejo de Ministros,*  
LUIS GONZALEZ BRABO.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### EXPOSICION Á S. M.

#### SEÑORA:

El fáusto suceso que acerca á las gradas de vuestro excelso Trono al Sermo. Sr. Infante D. Cayetano María Federico de Borbon, Conde de Girgenti, hace tambien solidarías de este augusto Príncipe las glorias y grandes hechos militares con que vuestros ilustres antepasados han blasonado la historia de nuestra patria.

Educado en la noble profesion de las armas, nada puede serle más grato que enlazar su nombre con el de los muchos esclarecidos Capitanes que enaltecieron al ejército español, el cual, orgulloso de contarle en sus filas, agradecerá profundamente á V. M. esta relevante prueba de su amor é interés.

Fundado en estas consideraciones y en las distinguidas cualidades de S. A. R. el Infante D. Cayetano María Federico de Borbon, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1868.

#### SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

RAFAÉL MAYALDE.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las distinguidas cualidades de mi muy caro y amado primo el Infante D. Cayetano María Federico de

Borbon, Conde de Girgenti, y queriendo darle una prueba de mi buen afecto,

Vengo en conferirle el empleo de Coronel de caballería. Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de la Guerra,*  
RAFAÉL MAYALDE.

#### REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios del Mariscal de Campo Don Francisco de Paula Vassallo y Moriano,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, en la vacante ocurrida por ascenso de los Tenientes Generales D. Manuel Pavía y Lacy, Marqués de Novaliches; y D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de la Guerra,*  
RAFAÉL MAYALDE.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Martin Colmenares y Sanchez,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, en la vacante ocurrida por muerte de los Mariscales de Campo D. Juan Barbaza y Fernandez y D. José Hallegg y Barutell.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de la Guerra,*  
RAFAÉL MAYALDE.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Francisco de Borja Campuzano y Warnes,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, en la vacante ocurrida por muerte del Mariscal de Campo D. Nicolás de Minuisir y Jorgeta, y ascenso del de la propia clase D. Francisco de Paula Vassallo y Moriano.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de la Guerra,*  
RAFAÉL MAYALDE.

Atendiendo á los servicios del Coronel de caballería D. José Sanz y Posse,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, en la vacante ocurrida por ascenso del Brigadier D. Juan Vasco y Sarriá y muerte de los de la propia clase D. Juan Rameau y Beauchateau y D. Alonso del Mármol y Hormigo.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de la Guerra,*  
RAFAÉL MAYALDE.

Atendiendo á los servicios del Coronel de caballería Don Juan Cotarelo y Garastazu,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, en la vacante ocurrida por muerte del Brigadier D. Enrique del Pozo y Ayguals y ascenso de los de la propia clase Don Martin Colmenares y Sanchez y D. Francisco de Borja Campuzano y Warnes.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,  
RAFAEL MAYALDE.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haberse solicitado por el Administrador de Rentas de la Serena, en la provincia de Badajoz, que se cerrara un almacén, abierto en dicho punto, de géneros extranjeros y frutos coloniales al por mayor, contra lo prevenido en el art. 363 de las ordenanzas de Aduanas:

Y considerando que á pesar de esta disposición se han establecido muchos depósitos en pueblos donde no hay Aduanas, creándose intereses de mayor entidad, los cuales serian lastimados sin beneficio para la Hacienda si hoy se obligase á cumplir rigurosamente el referido art. 363:

Considerando que la conveniencia administrativa y la equidad aconsejan en este caso que se permita alguna mayor latitud en el establecimiento de dichos depósitos, para lo que se hace necesaria la reforma de la citada prescripción; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I. y de acuerdo con el parecer de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado mandar que se reforme el art. 363 de las ordenanzas de Aduanas en estos términos:

«No se consentirán almacenes ni depósitos de géneros extranjeros y frutos coloniales en los pueblos situados á menos de tres leguas de la raya de frontera ó de la costa, si no están situados en ellos las Aduanas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de instancia de varios vecinos y propietarios de la villa de Puigcerdá, en la provincia de Gerona, solicitando se conceda el tránsito por la carretera francesa de Mont-Louis del centeno que se produce en la Cerdaña, con destino al Ampurdan.

Vista la citada instancia y los informes emitidos acerca de ella por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y por el Gobernador de la provincia, los cuales son favorables á dicha concesión:

Considerando que la falta absoluta de buenas vías de comunicación entre la Cerdaña y el Ampurdan es causa de la carestía de los frutos que producen ámbas comarcas:

Considerando que por haberse hecho extensivas á toda clase de granos y semillas alimenticias las exenciones y franquicias concedidas por los Reales decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre últimos, ha desaparecido la causa que en otras ocasiones hubiera podido aconsejar se negase lo que hoy se solicita; y

Considerando, por último, que las reglas prescritas en el Real decreto de 1.º de Marzo último y Real orden de 2 del mismo para evitar que se exporten al extranjero semillas alimenticias pueden aplicarse en el presente caso; S. M. se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se permita el transporte del centeno desde la Cerdaña al Ampurdan por la carretera francesa de Mont-Louis con las formalidades siguientes:

1.º Todos los bultos de centeno que se exporten para el Ampurdan por la Aduana de Puigcerdá se precintarán en ella con las formalidades debidas.

2.º A cada expediente acompañará un talon-guia en el que conste la clase del transporte, nombre del conductor y el número, clase, marca y peso bruto de los bultos.

Y 3.º El dueño ó conductor de cada expedición dejará en dicha Aduana de Puigcerdá fianza bastante á responder del valor de aquellos, la que se hará efectiva si no acreditasen los interesados la llegada del centeno á la Aduana de la Junquera, ó se cancelará con el aviso que esta dé á la de Puigcerdá.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1868.

OCAÑA.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de dos instancias de la compañía del ferro-carril de Langreo, en una de las cuales solicita que el hierro viejo procedente del desecho de ferro-carriles adeude los derechos de la partida 312 del arancel vigente, y no los de la 313 segun pretende la Aduana de Gijon; siendo referente la segunda á si los derechos adeudables en el caso de que dicho material se enajene son los de la bandera nacional ó los de la extranjera; y considerando que el primero de dichos extremos se halla resuelto ya en Real orden de 2 de Marzo último, por la que se determina que las piezas de material fuera de uso que las empresas enajenen y cuyo valor solo pueda apreciarse por el metal, adeuden los derechos que el arancel señala al metal de que se compongan, pero sin elaborar; y considerando, respecto al segundo, que tanto por la imposibilidad de determinar la bandera en que se importaron del extranjero los materiales que cuando se desechan trata de enajenar una empresa, como porque representando el recargo de bandera un medio de fomentar la marina española, debe cesar este privilegio en el momento que el producto objeto de transporte se halle en el reino; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Junta de Aranceles, se ha dignado mandar que los géneros inutilizados que las empresas de obras públicas enajenen adeuden los derechos señalados á la bandera nacional segun su clase y con sujeción á lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Julio de 1865 y 2 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

#### Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El Marqués de Rianzuela, Conde de Benazusa, ha hecho donación al Museo Arqueológico nacional de varias monedas y medallas notables casi todas, ya por su buen estado de conservación, ya por su rareza ó mérito numismático; y S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que se le den las gracias en su Real nombre y que se haga público por medio de la GACETA este laudable acto de desprendimiento y de amor á las glorias nacionales.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

#### Ferro-carriles.

Excmo. Sr.: En cumplimiento y para los efectos del Real decreto de esta fecha, por el cual se anula la autorización en cuya virtud existía la empresa del ferro-carril de Isabel II, de Alar del Rey á Santander, y se declara caducada en su consecuencia la concesión del mismo por faltar la personalidad del obligado; S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para constituir el Consejo de incautación y administración del mencionado ferro-carril á D. Estéban Garrido, Presidente, y Vocales á D. Juan Manuel de Manzanedo, Marqués de Manzanedo; D. Juan Alberto Casares, D. Francisco Lopez Dóriga, D. Felipe Gomez Acebo, D. Gabriel Cortés, D. Domingo Diaz de Bustamante, D. Gaspar Abarca y D. Indalecio Sanchez Porrua, que reúnen las condiciones prescritas en el art. 2.º del Real decreto. Es asimismo la voluntad de S. M. que el Consejo se constituya inmediatamente y designe uno de sus individuos para que, asociado de persona de conocimientos especiales en contabilidad,

se traslade sin pérdida de tiempo á Santander, y á nombre y en representación del Consejo se incaute del ferro-carril y todos sus efectos y dependencias, cerrando en el acto las cuentas de todos sus libros y dictando las oportunas disposiciones para que continúe sin interrupcion alguna la explotacion de toda la línea y recaudacion de sus productos.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Obras públicas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Vicecónsul de España en Saint-Nazaire participa que obra en su poder la herencia de un súbdito español, que por sus papeles aparecia llamarse D. Pedro Arriaga, natural de Pamplona, de 70 años de edad, que falleció á bordo del vapor *Louisiane* el 30 de Octubre último, procedente de Veracruz; si bien resulta de una certificacion expedida posteriormente por el Decano del Colegio de Notarios de Pamplona que dicho nombre era simulado y el que adoptó al partir para Méjico con pasaporte francés D. Miguel Fermín de Oreja y Juambelz, comerciante, natural del lugar de Errazquin, valle de Larrauni, en aquella provincia, que otorgó su testamento en la antedicha capital en Octubre de 1865.

Lo que se publica á fin de que las personas que se crean con derecho á la citada sucesion acudan á acreitarlo en debida forma por sí ó por medio de apoderado ante el referido Vicecónsul de la nacion en Saint-Nazaire.

El Cónsul de España en Marsella da cuenta del fallecimiento abintestado del súbdito español D. Rafael Netto, natural de Mahon, ocurrido en aquel puerto en Noviembre del año último, manifestando que conserva en depósito á disposicion de los legítimos herederos del difunto los efectos de su uso que constan inventariados, y algunos valores en letras y metálico, importantes unos 500 escudos.

### CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase para 3 por 100 exterior con carpeta número 80; de segunda clase con carpetas números 480 y 825 para idem interior; y números 64, 65 y 66 tambien de segunda para 3 por 100 exterior, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este aviso; pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion dispuesta en el art. 2.º de la ley de 18 de Abril próximo pasado.

Madrid 7 de Mayo de 1868. — El Contador general, Miguel Alegre Dolz. — V.º B.º — El Director general, Cabezas.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Briviesca y Ramales.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Briviesca á Ramales, siguiendo el trayecto de la carretera abierta entre ámbos puntos, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá sitio ó almacen independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 98 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Búrgos y Santander.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quedé rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Búrgos ó en la de Santander.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho contrato avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Búrgos y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Briviesca y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 25 de Mayo próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda de Búrgos y Santander ó en las subalteras de Rentas de Briviesca y Ramales, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Briviesca á Ramales y vice versa, por el precio de . . . . escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Abril de 1868. — El Director general de Correos, José María Rodenas.

JUNTA GENERAL

MOVIMIENTO DE LA POBLACION

Defunciones ocurridas en las capitales de provincia

CAPITALES.	VARO												
	De menos de 1 año.	De 1 á 6 años.....	De 6 á 11 años.....	De 11 á 16 años....	De 16 á 21 años.....	De 21 á 26 años.....	De 26 á 31 años. ...	De 31 á 36 años....	De 36 á 41 años. . .	De 41 á 46 años. ...	De 46 á 51 años....	De 51 á 56 años.....	De 56 á 61 años ...
Alava (Vitoria).....	68	330	21	5	13	22	13	11	10	13	18	14	12
Albacete .....	58	45	10	1	3	9	5	5	10	8	10	11	10
Alicante .....	105	130	11	7	11	21	17	18	16	27	21	18	21
Almeria .....	175	102	18	13	12	28	12	10	11	12	22	16	16
Ávila .....	39	11	2	1	5	12	6	3	5	1	6	6	4
Badajoz .....	80	78	16	10	9	14	12	16	32	22	17	21	22
Baleáres (Palma de Mallorca).....	109	161	31	10	8	23	13	16	14	20	29	34	21
Barcelona .....	679	680	78	35	92	200	117	121	140	129	121	111	129
Burgos .....	103	180	24	14	18	22	18	10	19	21	25	14	17
Cáceres.....	62	33	24	5	"	"	"	"	"	"	9	9	19
Cádiz .....	250	154	48	15	28	86	70	48	66	48	62	52	57
Canárias (Santa Cruz de Tenerife).....	99	39	5	3	6	4	6	4	8	13	10	4	9
Castellon .....	80	121	16	5	7	10	13	14	8	24	15	17	5
Ciudad-Real.....	82	55	6	3	5	14	18	13	9	8	11	9	8
Córdoba.....	209	177	29	16	27	43	25	28	31	40	30	38	34
Coruña.....	191	83	11	9	17	67	35	26	21	22	25	13	24
Cuenca.....	31	18	6	4	5	2	3	1	4	5	11	4	8
Gerona.....	44	63	10	3	11	12	12	5	10	20	9	20	8
Granada .....	411	362	49	21	20	49	38	43	55	64	72	62	55
Guadalajara.....	39	40	1	2	3	4	5	3	9	3	9	15	4
Guipúzcoa (San Sebastian).....	54	60	12	4	2	13	6	4	9	14	10	12	10
Huelva .....	29	22	1	2	5	12	5	7	2	1	9	5	5
Huesca.....	49	74	18	9	7	18	16	6	10	15	16	13	18
Jaen.....	117	151	27	5	11	12	12	22	18	25	19	19	19
Leon.....	78	79	19	9	8	8	7	8	12	22	5	10	9
Lérida.....	60	110	9	3	8	6	7	15	8	16	14	15	14
Logroño.....	49	92	8	2	4	10	6	5	11	15	14	9	11
Lugo .....	59	53	17	5	6	11	8	6	4	9	12	6	5
Madrid .....	1 464	1.809	248	105	212	227	233	221	273	257	279	232	223
Málaga.....	495	456	40	24	31	83	60	59	52	79	60	61	55
Múrcia .....	244	274	29	11	22	31	40	20	26	32	25	55	48
Navarra (Pamplona).....	67	96	18	10	9	41	16	12	27	21	28	29	19
Orense.....	50	35	2	7	7	13	1	8	6	8	5	9	6
Oviedo.....	76	79	30	9	20	14	16	16	14	16	17	20	20
Palencia.....	76	88	15	7	10	17	6	9	11	18	9	21	17
Pontevedra.....	19	8	7	2	3	2	"	2	1	6	2	2	4
Salamanca.....	47	64	7	6	12	8	16	11	16	18	21	10	14
Santander.....	207	255	37	10	22	29	22	17	31	33	22	20	23
Segovia.....	40	34	11	10	6	4	6	4	3	5	6	7	9
Sevilla.....	300	244	32	12	45	108	62	72	74	60	78	73	70
Soria.....	39	19	3	4	4	7	"	3	5	2	5	5	7
Tarragona.....	62	72	8	10	13	6	5	8	10	14	6	15	11
Teruel.....	30	40	13	4	4	4	3	7	10	10	9	12	6
Toledo.....	118	23	16	12	10	6	22	20	11	12	8	6	11
Valencia.....	332	317	47	26	51	118	76	67	89	84	78	89	83
Valladolid.....	209	175	14	11	18	74	31	33	38	35	50	39	35
Vizcaya (Bilbao).....	58	86	10	3	18	17	21	6	6	8	13	12	12
Zamora.....	76	46	13	16	7	12	11	3	11	15	16	10	8
Zaragoza.....	381	426	47	17	37	140	77	66	90	76	75	61	72
	7 809	7 949	1 154	537	912	1.693	1.231	1.132	1 356	1.416	1.443	1.365	1.327

DE ESTADISTICA.

NUMERO 31.

DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1866.

durante el año 1866, clasificadas segun la edad de los fallecidos.

NES.

De 61 á 66 años....	De 66 á 71 años. . .	De 71 á 76 años....	De 76 á 81 años....	De 81 á 86 años....	De 86 á 91 años....	De 91 años.....	De 92 años.....	De 93 años.....	De 94 años .....	De 95 años.....	De 96 años.....	De 97 años.....	De 98 años.....	De 99 años.....	De 100 en adelante..	TOTAL.
19	14	20	4	7	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	415
6	4	3	2	4	2	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	208
21	15	18	16	7	6	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	509
20	18	7	10	9	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	515
3	7	7	3	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	122
22	15	17	13	6	4	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	427
33	25	30	17	14	7	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	616
137	143	90	68	23	24	1	2	1	2	"	"	"	"	2	"	3.128
15	19	16	14	7	2	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	559
9	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	177
52	59	46	27	11	7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.169
4	5	11	4	8	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	234
21	21	11	4	6	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	399
14	5	4	1	"	2	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	278
50	49	39	22	12	8	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	910
15	16	9	17	3	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	605
3	8	8	9	6	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	140
18	19	15	17	6	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	307
80	79	39	34	32	9	11	1	"	"	"	"	"	"	"	1	1.589
3	5	4	5	2	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	157
20	10	4	6	4	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	258
1	3	2	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	117
13	18	8	7	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	319
24	19	6	10	7	3	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	529
5	5	6	3	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	297
12	13	13	6	3	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	334
7	8	13	10	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	275
18	13	9	8	11	6	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	268
230	221	143	106	41	20	2	2	1	2	"	"	"	"	"	1	6.552
85	57	50	47	19	8	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	1.825
65	45	50	35	22	14	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	1.095
32	16	14	10	6	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	475
10	5	4	2	2	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	182
24	30	39	18	11	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	476
11	8	7	5	3	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	340
5	4	2	3	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	74
11	14	11	8	1	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	298
9	10	7	9	9	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	777
8	12	6	2	5	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	179
97	74	79	56	44	11	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1.598
6	2	2	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	114
14	11	8	12	7	"	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	295
8	8	7	6	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	186
7	5	3	3	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	295
85	73	58	31	22	12	1	5	1	"	"	"	"	"	"	"	1.741
20	25	23	10	10	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	831
8	17	9	11	8	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	325
11	7	14	7	4	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	289
68	56	27	33	11	9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.769
1.459	1.322	1.018	753	425	206	22	12	13	13	10	6	5	2	2	5	34.597

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. — SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO general por capítulos de los ingresos líquidos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Cuba durante el mes de Octubre de 1867 por cuenta del presupuesto de 1866-1867, comparados con los de igual período de 1865-1866, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Capítulo.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Recaudado en 1866-1867. Escs. Mils.	Recaudado en 1865-1866. Escs. Mils.	Más en 1866-1867. Escs. Mils.	Ménos en 1866-1867. Escs. Mils.
<b>SECCION PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.</b>					
1.	Impuestos sobre la propiedad.....	94.931'737	152.428'985	"	57.497'248
2.	Idem sobre la industria y el comercio.....	454'326	12.875'769	"	12.421'443
3.	Idem por conceptos especiales.....	10.434'878	54'250	10.380'628	"
4.	Derechos sobre títulos en facultades, ciencias y artes.....	"	425	"	425
		<u>105.820'941</u>	<u>165.784'004</u>	<u>10.380'628</u>	<u>70.343'691</u>
					Ménos en 1866-1867..... 59.963'063
<b>SECCION SEGUNDA.—Aduanas.</b>					
1.	Ramos de arancel.....	2.049'360	935'950	1.113'410	"
2.	Derechos menores.....	3.878'215	935'130	2.943'085	"
	Ramos diversos.....	2.746'700	1.343'078	1.403'622	"
		<u>8.674'275</u>	<u>3.214'158</u>	<u>5.460'117</u>	"
				Más en 1866-1867..... 5.460'117	
<b>SECCION TERCERA.—Rentas Estancadas.</b>					
1.	Efectos timbrados.....	162'825	821'875	"	659'050
2.	Correos.....	208'250	101'500	106'750	"
4.	Estanco de gallos.....	"	57	"	57
		<u>371'075</u>	<u>980'375</u>	<u>106'750</u>	<u>716'050</u>
				Ménos en 1866-1867..... 609'300	
<b>SECCION QUINTA.—Bienes del Estado.</b>					
1.	Producto en renta.....	209'175	1.930'625	"	1.721'450
3.	Bienes de régularés.....	2.515'871	429'060	2.086'811	"
		<u>2.725'046</u>	<u>2.359'685</u>	<u>2.086'811</u>	<u>1.721'450</u>
				Más en 1866-1867..... 365'361	
<b>SECCION SEXTA.—Ingresos eventuales.</b>					
1.	Ingresos eventuales.....	10.486'564	2.901'060	7.585'504	"
				Más en 1866-1867..... 7.585'504	
<b>RESÚMEN.</b>					
Seccion 1. <sup>a</sup>	—Contribuciones é impuestos.....	105.820'941	165.784'004	"	59.963'063
2. <sup>a</sup>	—Aduanas.....	8.674'275	3.214'158	5.460'117	"
3. <sup>a</sup>	—Rentas Estancadas.....	371'075	980'375	"	609'300
5. <sup>a</sup>	—Bienes del Estado.....	2.725'046	2.359'685	365'361	"
6. <sup>a</sup>	—Ingresos eventuales.....	10.486'564	2.901'060	7.585'504	"
	<b>TOTAL.....</b>	<u>128.077'901</u>	<u>175.239'282</u>	<u>13.410'982</u>	<u>60.572'363</u>
				Ménos en 1866-1867..... 47.161'381	

Nota. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 1.º de Mayo de 1868.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V.º B.º—El Director general, Albacete.

## DIRECCION GENERAL

## DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 16 de Junio próximo, á la una, se celebrará subasta pública ante el Ilmo. Sr. Director general del ramo, á la vez que en Sevilla y Huelva á presencia de los Sres. Gobernadores civiles de dichas provincias, y en Riotinto ante la Junta de Jefes del establecimiento, para contratar los servicios de extracción y conducción de minerales crudos procedentes de las expresadas minas durante los años económicos de 1868 á 1870, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general é indicados puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles, fijados por Real orden fecha 5 de Abril último, son los siguientes:

Por cada quintal métrico de mineral, vitriolos y tierras que se extraigan por los malacates, procediendo del sexto piso y superiores, 20 milésimas de escudo, y del séptimo y octavo piso 22 milésimas.

Por quintal métrico de herramientas, maderas ú otros efectos que se extraigan por dichos malacates, sea el piso que fuere, 33 milésimas.

Por cada id. id. ó metro cúbico de mineral calcinado que se conduzca desde las actuales plazas de calcinación á los pilones del primer departamento, 950 milésimas, y á los del segundo y tercero, 2 escudos.

Por cada id. id. de vitriolos ó tierras que se conduzcan desde los descargaderos de los actuales pozos á los pilones del primer departamento, un escudo 100 milésimas; y á los del segundo y tercero, 2 escudos.

Por cada quintal métrico de cascara calcinada que resulte conducida á la fabrica del derretido del primer departamento, 46 milésimas; desde el segundo id. 50, y desde el tercero, 100, así como desde el canaleo del Lago 200 milésimas.

Por cada id. id. de cobre negro del derretido y de fundición que resulte conducido al reverbero, 60 milésimas.

Por cada quintal métrico de cobre negro de fundición que se produzca, 220 milésimas.

Por cada id. id. cobre fino que se conduzca desde el reverbero á los almaceres, 86 milésimas.

Por cada carro que facilite cada día 5 escudos, y por cada caballería un escudo.

Por la reparacion de caminos, 2 escudos 200 milésimas diarias.

Por cada quintal métrico de mineral y tierras que se extraiga por el socavon de San Luis hasta la nueva plaza de calcinación, 142 diezmilésimas de escudo.

Por cada id. id. de vitriolos y tierras vitriólicas que se extraigan por el mismo socavon hasta los pilones y su carga en los mismos, 452 diezmilésimas de escudo.

Por cada quintal métrico de herramientas y demás efectos que se extraigan por el citado socavon, 142 diezmilésimas, y de los mismos efectos que se introduzcan, 120 diezmilésimas.

Por cada id. id. de mineral calcinado que resulte conducido desde dicha plaza y cargado en los pilones, haciendo uso del ferro-carril bajo, 330 diezmilésimas.

Y por cada id. que resulte conducido á los mismos pilones, no haciendo uso del ferro-carril, 290 diezmilésimas.

Por cada quintal métrico de mineral, vitriolos y tierras vitriólicas que resulte conducido á los terrenos despues de beneficiado, 260 diezmilésimas.

Por cada id. id. de id. calcinado que resulte conducido á la fabrica de esponja, 160 diezmilésimas, y de este producto á los pilones, 4 milésimas.

Por cada quintal métrico de mineral calcinado que desde dichos pilones se conduzca á la misma fabrica de esponja, 5 milésimas.

El importe de estos servicios en cada uno de los dos años que comprende el contrato se calcula podrá importar 11.000 escudos para la extracción de minerales: 35.200 por la conducción de los calcinados á los pilones, y 3.800 por los demás servicios comprendidos en dicho contrato.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 10.000 escudos, y la definitiva en 30.000; con arreglo á condiciones 5.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

*Modelo.*

El que suscribe, vecino de . . . , enterado del pliego de condiciones para contratar los servicios de extracción de minerales por los malacates y socavones, la conducción de los crudos y calcinados, bien por ferro-carril ó por los caminos actuales, á las plazas de calcinación y pilones, y demás servicios comprendidos en el mismo contrato, en las minas de Riotinto en los dos años económicos de 1868 á 1870, se compromete á tomarlos á su cargo cumpliendo todas sus condiciones, por los tipos á que salen á subasta, bonificando en . . . escudos . . . milésimas por cada 100 escudos de la liquidación mensual que se practique, según el servicio ejecutado (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Mayo de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio de D. Francisco Javier y D. Alejandro Linares, herederos de D. Antonio Linares, Depositario que fué del suprimido Gobierno político de Sevilla, se les cita, llama y emplaza por la presente, para que en el término de 10 días se presenten en esta Administración, Sección primera, á enterarse de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1868.—Manuel C. Massip.

6659

## MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se vende en pública y doble subasta la Real cabaña lanar trashumante, al precio de 2 escudos 700 milésimas por cabeza, cuyo remate tendrá lugar el día 29 del corriente mes de Mayo, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en el esquilero del rancho de Ortigosa del Monte (provincia de Segovia), donde queda de manifiesto el pliego de condiciones, y en cuyo último punto podrán verse los rebaños los tres días anteriores al remate.

Palacio 11 de Mayo de 1868.—El Secretario general, Fernando Cosgayan.

—2

## TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de Médico quinto de entrada del cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial de Madrid.

De orden del Sr. Presidente del tribunal, los señores opositores á la referida plaza se presentarán á las seis en punto del jueves 14 del corriente en la sala de juntas del Hospital General para efectuar el primer ejercicio.

Madrid 12 de Mayo de 1868.—El Secretario, Toribio Gualla.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

Se cita y emplaza á D. José Gallego y Ramirez, para que en el término preciso de 20 días se persone en este Gobierno de provincia á contestar los reparos hechos por la Contaduría de fondos provinciales, relativos á las cuentas del año 1862 y seis primeros meses de 1863, rendidas por el mismo como Depositario de fondos provinciales y el rendimiento de las siguientes; en la inteligencia que pasados los 20 días que se le señalan en este anuncio sin comparecer á contestar dichos reparos, se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Almería 7 de Mayo de 1868.—Francisco Andaya.

6696

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

*Seccion de Fomento.*

Siendo día festivo en la corte el día 15 del actual, señalado para que simultáneamente tenga lugar la subasta anunciada sobre construcción de la carretera provincial de Sabadell á Caldas, en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación y en este Gobierno, en virtud de orden de la Superioridad he dispuesto se suspenda la referida subasta hasta nueva resolución.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Barcelona 9 de Mayo de 1868.—Romualdo Mendez de San Julian.

6722

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

El día 8 de Junio próximo, á las doce de la mañana, tendrá efecto en mi despacho el acto para la subasta de líquidos con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta capital y año de 1868-69, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno para conocimiento de los licitadores.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Granada 8 de Mayo de 1868.—El Gobernador, José Castillon.

6699

El día 8 de Junio próximo, á las doce de la mañana, tendrá efecto en mi despacho el acto para la subasta de semillas con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta capital y año económico de 1868-69, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría para conocimiento de los licitadores.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Granada 8 de Mayo de 1868.—El Gobernador, José Castillon.

6698

El día 8 de Junio próximo, á las doce de la mañana, tendrá efecto en mi despacho el acto para la subasta de leña y carbon con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta capital y año de 1868 á 69, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno para conocimiento de los licitadores.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Granada 8 de Mayo de 1868.—El Gobernador, José Castillon.

6697

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

El día 1.º de Junio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en este Gobierno la subasta para contratar el servicio de bagajes en esta provincia durante el año económico de 1868 á 1869, bajo el tipo de 2 500 escudos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno.

Los que deseen interesarse en la mencionada subasta acompañarán al pliego cerrado la carta de pago de 250 escudos que deben depositarse para tomar parte en ella.

Toledo 9 de Mayo de 1868.—José Francés de Alaiza.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de . . . , provincia de . . . , se encargará del servicio de bagajes de la provincia de Toledo por todo el año económico de 1868 á 1869 por la cantidad de . . . , con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto.

(Fecha y firma.)

6701

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

D. Francisco Perez Castrobeza, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta muy noble y muy leal ciudad de Segovia

Quien quisiese tomar en arrendamiento por todo el año económico de 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1869 el surtido de aceite petróleo y demás útiles para el alumbrado público de esta capital, y comun para las linternas de mano de los serenos, bajo el tipo de 7.129 escudos, acuda con sus proposiciones, que se admitirán las que hiciere, siendo arregladas á las condiciones establecidas para su único remate, que tendrá efecto el día 26 del mes actual, y hora de las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, donde estarán de manifiesto desde hoy hasta el acto del remate las indicadas condiciones.

Segovia 6 de Mayo de 1868.—Francisco Perez Castrobeza 6626

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CUÉLLAR.

No habiéndose podido averiguar hasta ahora el paradero del mozo Francisco Polo Ortega, natural de esta villa, hijo de Juan y de Juana, de su vecindad, cuyas señas se expresan á continuacion, comprendido en el sorteo del actual año y declarado soldado por este Ayuntamiento, se le previene por este anuncio se presente en esta villa el día 17 del actual, á las ocho de su mañana, para salir con los demás soldados y suplentes á la capital de provincia, ó en la caja de la misma el 19, á las cinco de la mañana tambien; bajo la responsabilidad que le impone la vigente ley deemplazos.

Se ruega á los Sres. Alcaldes que en el caso de hallarse en alguno de sus distritos le intimen tal presentacion á los efectos consiguientes

Cuéllar 6 de Mayo de 1868.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Ignacio Gordo.

*Señas del mozo.*

Edad 20 años.—Estatura poco más de la talla.—Pelo castaño oscuro.—Ojos pardos.—Nariz afilada.—Cara regular.—Boca regular.—Color moreno.—Sin barba.—Vestía pantalon y chaqueta de paño pardo basto y pañuelo á la cabeza. 6669

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á D. José del Pino, Administrador de Rentas que fué de esta provincia en el año de 1840, ó á sus herederos caso de haber fallecido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA oficial y *Boletín* de esta provincia, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion á responder del cargo que como jefe responsable de D. Francisco de P. Humarán, encargado de la recaudacion del subsidio que fué en esta ciudad, le resulta; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 6 de Mayo de 1868 —Tomás Sanchez.

D. Antonio Villalba, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta Administracion se instruye expediente de reintegro contra D. Francisco de P. Humarán, encargado de la recaudacion del subsidio que fué de esta ciudad, para conseguir el cobro de la cantidad de 6.483 escudos 733 milésimas que adeuda á la Hacienda pública.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, y en cumplimiento del artículo 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, expido la presente visada por el Sr. Administrador en Cádiz á 6 de Mayo de 1868.—José Armente.—V.º B.º—Sanchez. 6666

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE GERONA.

D. Ramon Serrano y Coello, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á D. Benito Lafont y Pardo, Administrador que fué de la Aduana de la Junquera desde 1815 á 1817, ó á sus herederos caso de haber fallecido, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion para realizar el pago de los 2.000 escudos que adeuda á la Hacienda, segun expresa el certificado inserto á continuacion; debiendo tener entendido que de no verificar dicha presentacion le parará el perjuicio que haya lugar, de conformidad con lo prescrito en el art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853.

Gerona 7 de Mayo de 1868.—Ramon Serrano.

D. Leoncio Monteserin, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Gerona.

Certifico que en esta oficina se sigue expediente de reintegro contra Don Benito Lafont y Pardo, Administrador que fué de la Aduana de la Junquera desde 1815 á 1817, por el alcance de 2.000 escudos que le resultó al cesar en el citado destino, habiéndosele declarado responsable en primer término por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en fallo definitivo de 26 de Agosto de 1850.

Y para que conste, á los efectos que previene el art. 124 del reglamento del indicado Tribunal, libro la presente visada por el Sr. Administrador en Gerona á 7 de Mayo de 1868.—Leoncio Monteserin.—V.º B.º—Serrano. 6702

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Manuel Martinez Serrano, Oficial Interventor y Administrador interino que fué de la fabrica de sales de Loja, á fin de que se presenten en esta Administracion en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, á satisfacer la suma de 36.676 escudos 250 milésimas, con más los intereses del 6 por 100 anual prevenido en el art. 15 de la ley de Contabilidad, en que se le ha declarado alcanzado por la falta de 7.375 quintales de sal; bien entendido que si no lo hicieren se seguirá el expediente en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Granada 2 de Mayo de 1868.—José María Orejon.

6629

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 30 dias á D. Juan Clemente Minguez, natural, segun se dice, de esta ciudad, sobrino y heredero de Doña Isabel Arranz, cuyo paradero se ignora, para que por sí ó por persona debidamente autorizada se presente á enterarse del auto dictado por mí, como delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, en el expediente de alcance que se sigue en esta Administracion contra dicha Doña Isabel Arranz como viuda de los Sres Ramiro y Mesa, comisionados que fueron del Crédito público en esta provincia, y por su defuncion contra sus herederos, y á responder á los cargos que contra dicha señora resultan y alegar lo que en derecho le convenga; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar

Segovia 9 de Mayo de 1868.—El Administrador.

6693

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 30 dias á los herederos de D. Bernardino Leira, Administrador que fué de Rentas é Intendente interino por los años de 1838 á 1839, para que por sí ó por persona debidamente autorizada al efecto se presenten en el término arriba señalado en esta Administracion á enterarse de la providencia que ha recaído en el expediente de alcance que se sigue contra Don José Bustillos, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas del partido de Riaza, y á responder á los cargos que contra dicho D. Bernardino Leira resultan como responsable subsidiario; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia 9 de Mayo de 1868.—El Administrador.

6692

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 30 dias á los herederos de D. Mariano Hernandez y Nombela, Contador de Hacienda pública que fué de esta provincia por los años 1838 y 1839, para que por sí ó por persona debidamente autorizada se presenten en esta Administracion en el término prescrito á enterarse de la providencia dictada por mí, como delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, en el expediente de alcance que se sigue contra D. José Bustillos, Administrador subalterno que fué por los mismos años de Rentas Estancadas del partido de Riaza, y á responder á los cargos que contra dicho D. Mariano Nombela resultan como responsable subsidiario, ó alegar lo que en derecho crean convenientes; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia 9 de Mayo de 1868.—El Administrador.

6691

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Sr. D. Francisco de Paula Pareja, Intendente que fué de esta provincia, ó á sus herederos, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta Administracion para comunicarnos un asunto de gran interés; apercibidos que de no verificarlo en el plazo fijado les pararán los perjuicios que haya lugar.

Sevilla 8 de Mayo de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon.

6694

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion de la Direccion general de Impuestos indirectos se saca á pública subasta con libertad de ventas los derechos de consumos de la ciudad de Toledo por los tres años económicos de 1868-69, 1869-70 y 1870-71, bajo el tipo mínimo de 64.000 escudos de cupo líquido para el Tesoro en cada uno de ellos, y sin perjuicio de lo que corresponda por recargos provinciales y municipales, y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administracion de Hacienda pública de Madrid y en la de Toledo

Lo que se anuncia al público por medio de la GACETA, para que llegue á conocimiento de todas las personas que quieran interesarse en el acto de la subasta, que tendrá lugar simultáneamente en dichas Administraciones el día 9 de Junio del año actual, y hora de doce á una de la mañana.

Toledo 9 de Mayo de 1868.—José A. Bustindin.

6695

## SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Por fallecimiento de Antonio Barberán se halla vacante en el Juzgado de primera instancia de Alcañiz una plaza de alguacil, dotada con el sueldo de presupuestó y los derechos de arancel. Y el Sr. Regente de este Tribunal, á quien corresponde su provision, ha tenido á bien mandar se publique dicha vacante, para que los que quieran solicitarla presenten en la Secretaría de mi

cargo dentro del término de 40 días, contados desde el de la fecha, el correspondiente memorial, acompañado de documentos que justifiquen la edad, buena conducta y aptitud del aspirante para el desempeño de dicha plaza.  
Zaragoza 5 de Mayo de 1868.—Luis Urriés. 6620

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARCOS.

D. Pedro José Moreno y Jimenez, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz de esta ciudad de Arcos de la Frontera y accidental de primera instancia de la misma por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se anuncia la vacante de una plaza de alguacil de este Juzgado, con el haber que le corresponde según su clase, y se convoca á los aspirantes á ella, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA del reino, se presenten á solicitarla en la Secretaría de este Juzgado con los oportunos documentos los licenciados del ejército que tengan buena nota de servicio y sepan leer y escribir, prefiriéndose á los cabos y sargentos, y de su resultado se procederá á su provision en la forma ordinaria.

Arcos 27 de Abril de 1868.—Pedro José Moreno.—El actuario, José María de la Cueva. 6616

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos de crédito siguientes:

Una lámina al 5 por 100 no negociable, núm. 16.723, de 70.958 rs. vn. con 13 mrs., expedida á favor de la capellanía fundada en la villa de Gea (provincia de Teruel), bajo la advocación de Nuestra Señora del Pilar, por D. José Rodilla.

Una carpeta núm. 225, con la que se presentó á conversion en las oficinas del Crédito público de Zaragoza en 26 de Abril de 1821 la escritura de recompensa núm. 85, de 3.314 rs. 30 mrs. de renta anual, expedida á favor de la capellanía fundada en la parroquia de la dicha villa de Gea por D. José Rodilla, bajo la advocación del Patriarca S. José.

Para que dentro de dicho término los presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia de D. Eduardo Guillermo de Torres para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 11 de Mayo de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 6725

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos de crédito siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 20.856, de 165.383 rs. vn. 29 mrs., expedida á favor de la obra pia que para dotar doncellas fundó en la villa de Amezqueta D. Antonio Santos de Oreitia.

Otra lámina de la Deuda sin interés, núm. 89.881, de 141.236 rs. vn. 4 mrs., perteneciente á la misma obra pia.

Para que dentro de dicho término los presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 11 de Mayo de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 6724

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada por el Escribano de su Juzgado Latorre, se anuncia por segunda vez al público haberse extraviado un resguardo del Banco de España, señalado con el núm. 30.498, que acreditaba haberse constituido en dicho establecimiento un depósito voluntario transmisible de 96 acciones de carreteras provinciales de Madrid.

Se previene á la persona en cuyo poder se halle el resguardo, lo presente á S. S. dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA; en inteligencia que se declarará el extravío y expidiéndose un duplicado no tendrá el primitivo valor ni significación alguna.

Madrid 10 de Mayo de 1868.—Latorre. 6723

En las GACETAS DE MADRID números 195 y 212, correspondientes al 14 y 31 de Julio de 1866, se citó y emplazó por este Juzgado especial de Hacienda de Madrid al tenedor de varios documentos de crédito pertenecientes á la parroquia de San Lorenzo de la ciudad de Sevilla, entre los que se hallaba comprendida una lámina del 5 por 100 á papel, núm. 16.908, á favor de la capellanía fundada en la citada parroquia por Doña Isabel Saldaña, de 59.329 rs. vn.; y habiéndose cometido equivocación al consignar el referido capital, puesto que la cantidad que verdaderamente representa es la de 35.597 rs. 14 mrs., ha mandado el Sr. D. Tomás Agustín Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, hacer esta rectificación, señalando el término de 15 días para la presentación de dicho documento en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye á instancia del Sr. D. Robustiano Boada para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 9 de Mayo de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 6708

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, dictada ante el Escribano de número D. Pablo Gargantiel, en los autos de testamentaria voluntaria del Sr. Marqués de Villanueva de la Sagra, se sacan á la venta en subasta pública el día 10 del próximo mes de Junio, y hora de las doce de su mañana, en los estrados del mismo Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz, las fincas que corresponden á dicha testamentaria en el partido judicial de Colmenar Viejo, Miraflores de la Sierra, Chozas de la Sierra, Valdepiélagos y Talamanca, con la rebaja del 25 por 100 en los 20.400 escudos, ó sean 204.000 rs. en que se hallan tasadas, según por menor se expresan en la GACETA y Boletín oficial del 6 y 12 de Noviembre de 1867, en que se publicaron con sus valores; advirtiéndose que el remate será simultáneo en esta corte y en Colmenar, admitiéndose en primer lugar las proposiciones que se hagan á todas las fincas, en su defecto las de cada pueblo, y á falta de unas y otras se admitirán posturas á cada finca separada.

Madrid 4 de Mayo de 1868.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. 6709

Por disposición del Tribunal de Comercio de esta plaza, se convoca á todas las personas que conserven conocimientos ó se crean con derecho al siguiente crédito, procedente del apresamiento de la corbeta española *Nueva Vela Mariana*, verificado en el año de 1823 por el navío francés *Jean Bart* en su viaje de Veracruz y la Habana á este puerto:

Sesenta onzas de oro embarcadas en la Habana por D. José Ramon Martelo y Otero, de cuenta y riesgo de D. José Solernón; para que en el término de 60 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen á deducir sus reclamaciones ante este Tribunal; apercibidos de que trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado se declararán caducados los conocimientos, y la providencia que se dicte les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 6 de Mayo de 1868.—Licenciado Eduardo Leclerc. 6711

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber por medio del presente segundo edicto el fallecimiento intestado de la señora Doña María de la Asunción Travesedo y Canet, natural que fué de esta corte, ocurrido en ella el día 3 de Enero de 1867, á fin de que los que se crean con derecho á heredarla se presenten en el término de 20 días á hacer valer sus derechos en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Excelentísima Audiencia territorial, plazuela de Provincia, núm. 1; advirtiéndose que Doña María del Milagro Almiñana y Travesedo, hija de la Doña María de la Asunción, tiene solicitado se la declare heredera.

Madrid 7 de Mayo de 1868.—Venancio de Orche. 6712

D. Maximino Rodríguez Guerrero, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

En virtud del presente se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la dotación de la pia memoria que en el convento de San Francisco, llamado el Grande, y en la iglesia parroquial de San Martín de esta ciudad de Salamanca fundó Martin Sanchez Herrera para remedio de doncellas de su linaje que entrasen en religion ó abrazasen el estado de matrimonio, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma, á deducir su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues todo así está acordado en el juicio de adjudicación que se ha promovido á instancia de D. Francisco Siso Ruiz, como marido de Doña Joaquina Goyanes Basanta, vecinos de Villafraña del Bierzo.

Salamanca 24 de Abril de 1868.—Maximino Rodríguez Guerrero.—De su orden, Licenciado Eusebio S. Manzano. 6713

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta núm. 129, fecha 27 de Enero de 1821, con que se presentó en las oficinas de Hacienda pública de Murcia por D. Antonio Sanz de Leon, como apoderado de D. José Manuel Martínez Zapata, Tesorero de la archicofradía de María Santísima con el título de la Soledad, establecida y existente en el convento de religiosas de la Madre de Dios de la Consolación de la ciudad de Lorca, una escritura contra el Estado y de propiedad de la misma, su capital 15.215 rs. vn. 10 mrs., para que dentro de dicho término los presente en este Juzgado, calle de Procuradores, número 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 9 de Mayo de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 6714

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta resguardo núm. 208, fecha 30 de Enero de 1821, con que se presentó en las oficinas de Hacienda pública de Lorca por el apoderado de la archicofradía de Nuestra Señora del Sufragio y Benditas Animas, establecida en la parroquia de Santiago de dicha ciudad de Lorca, un crédito contra el Estado, de propiedad de la misma, su capital 28.100 reales vellón, para que dentro de dicho término los presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho

en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 9 de Mayo de 1868. — Por mandado de S. S., Braúlio Fernandez Nonidez. 6715

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia por S. M. del partido judicial de San Cristóbal de la Laguna.

Hago saber por este cuarto edicto que el Registrador de la Propiedad de este partido, D. Juan Reyes y Padilla, ha cesado en el desempeño de dicho cargo desde el día 28 de Mayo de 1866.

Y en cumplimiento del art. 306 de la ley Hipotecaria, se hace presente á todas las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario, que pueden comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna á 20 de Abril de 1868. — Juan Reyes y Padilla. — Por disposición de S. S., Miguel Cullen. 6568

D. José Villarejo, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Sarmiento, Gobernador que fué de esta provincia, para que en el término de 30 dias ponga en conocimiento de este Juzgado el punto de su actual residencia, á fin de que por medio del oportuno exhorto pueda evacuarle la cita que le resulta en la causa pendiente en este Juzgado contra D. Joaquin Fidel Rojo y otros por falsificacion de un documento correspondiente á las cuentas municipales de Navalvillar de Pela.

Dado en Puebla de Alcocer á 3 de Mayo de 1868. — José Villarejo — De su orden, Vicente del Rio. 6567

D. Tomás Juan y Seva, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, individuo de varias Sociedades Económicas de Amigos del País y Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar y su partido, conservando la categoría de término etc. etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Crespo, vecino del Campillo de Altobuey, como interesado en la testamentaria promovida por fallecimiento de Inés Pardo y Miguel Mazcuñan, para que por sí ó por medio de persona legalmente autorizada se presente en la junta que se ha de celebrar el día 28 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ponerse de acuerdo sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Motilla del Palancar á 29 de Abril de 1868. — Tomás Juan y Seva. — Por su mandado, Antonio Roldan. 6566

D. Tomás Juan y Seva, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, individuo de varias Sociedades Económicas de Amigos del País, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en comision y conservando su categoría de Juez de término etc.

Habiendo cesado el día 1.º de Diciembre de 1868 D. Urbano Lopez de Haro en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, se hace saber al público por medio del presente sexto y último edicto, á los efectos prevenidos en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en la Motilla del Palancar á 4 de Mayo de 1868. — Tomás Juan y Seva. — Por mandado de S. S., Fernando Monteagudo. 6565

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve dias á Félix Diaz y Juan Cobo, cocinero el primero y pinche el segundo, que lo han sido en casa del Excmo. Sr. Marqués de Castelar, para que tan luego como llegue á su noticia se presenten en dicho Juzgado para responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 6564

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del Escribano de actuaciones D. Policarpo Lopez, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias, por ignorarse su paradero, á Ramon Lopez y Lopez, natural de Boal, soltero, de 19 años, mozo de caballos, á fin de que en el expresado plazo comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por lesiones, en la que se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Mayo de 1868.

6563

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon, término de nueve dias, á Luis Fernandez y su mujer Ana María Alvarez, que vivió en la calle de la Paloma, núm. 20, patio, para que se personen en la audiencia de S. S., ó en la Sala cuarta, á la práctica de una diligencia en causa criminal que se sigue á los mismos por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. 6562

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por tercera y

última vez á D. Juan Vicente Fernandez, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en la audiencia de S. S., sita en la calle de Jaçometrezo, núm. 8, piso principal, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por e-tafa; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse presentado se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1868.

6561

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Joaquin Valle, de edad de unos 45 años, herrero y corredor de trigos en Madrid, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que sobre hurto de una capa estoy instruyendo; y de presentarse se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado y firmado en Santander á 23 de Abril de 1868. — Pedro Mendiri. — De orden de S. S., Ricardo Cajigal. 6560

En virtud del presente, los dependientes de vigilancia pública procederán á la busca y captura de Francisco Carrata y Diaz, natural y vecino que fué de esta villa, que habitaba en compañía de sus padres en la calle de la Huerta del Bayo, sótano, de 11 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para el cumplimiento de condena impuesta por el Tribunal superior en causa que contra el mismo se siguió por hurto de un reloj.

Madrid 27 de Abril de 1868. — El Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, Pablo Cases. — El Escribano, Antonio Quintana. 6559

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Angel Martinez Pertierra, natural de la Millariega, en la provincia de Oviedo, el cual falleció el día 25 de Diciembre último, sin que conste dejase disposicion testamentaria, para que dentro de 30 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que penden sobre abintestato en la Escribanía del infrascrito; advirtiéndoles que pasado dicho término se continuarán estas actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 27 de Abril de 1868. — Juan del Pueyo. — Ante mí, Manuel Loscertales y Sanjénis. 6608

## CÓRTESES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. EUSEBIO DE CALONJE.

Sesion celebrada el día 11 de Mayo de 1868.

Se abrió la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, dijo El Sr. Conde de FABRAQUER: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): ¿Para qué, Sr. Senador?

El Sr. Conde de FABRAQUER: Para hacer presente que en la última sesion voté el proyecto de ley de Instruccion primaria, y sin embargo no aparece mi nombre entre los votantes que figuran en el *Diario* y en el acta.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Constará.

El Sr. Marqués de SAN SATURNINO: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): ¿Con qué objeto, Sr. Senador?

El Sr. Marqués de SAN SATURNINO: Sobre el acta.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): La tiene V. S.

El Sr. Marqués de SAN SATURNINO: En la sesion del sábado tomé parte en la votacion definitiva de varios proyectos de ley, entre ellos el que autoriza al Gobierno para ratificar el tratado de comercio y navegacion con la Confederacion de la Alemania del Norte, y el aprobatorio de las cuentas del año 1859. Como mi nombre no figura en la lista de los que votaron dichos proyectos, hago esta aclaracion para que conste en el acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Constará.

Acto continuo fué aprobada el acta.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Juan José Martinez de Espinosa y Tación y Conde de Campo-Alanje se excusaban de asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Tambien lo quedó de que los Sres. Marqués del Saltillo, Obispo de Cartagena, Marqués de Falces y Marqués de la Serna participaban haber regresado á esta corte.

Igualmente lo quedó de que los Sres. Conde de Casa-Rull y Baron de Córtes participaban su ausencia de esta corte, el primero por circunstancias imprevistas que le obligaban á permanecer en Granada, y el último para restablecer su salud.

Asimismo lo quedó de que los Sres. Conde de Torre Diaz, D. Millán Alonso y Marqués de Armendariz participaban su marcha de esta corte.

Se anunció que los Sres. Marqués de la Serna, Marqués del Saltillo y Obispo de Cartagena ingresaban respectivamente en las secciones cuarta, quinta y sexta.

Pasó á la comision respectiva una exposicion de D. Pablo Acuña, Abo-

gado y vecino de la villa de Arévalo, pidiendo al Senado que al discutir los presupuestos se sirva acordar que las plazas de Oficiales Letrados que se han de crear en las Administraciones de provincia para el Negociado de traslaciones de dominio sean dadas con preferencia á los que reunan la condicion de cesantes de las plazas de Liquidadores recaudadores del impuesto sobre las referidas traslaciones.

#### ÓRDEN DEL DIA.

*Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley concediendo suplementos de créditos á varios capitulos de los presupuestos de gastos de los Ministerios de la Guerra y de Hacienda del año 1867 á 68.*

Leido dicho dictámen, y abierta discusion sobre la totalidad, no hubo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, por lo cual se acordó proceder á deliberar por artículos, siendo aprobados sin debate alguno los tres de que constaba el proyecto.

*Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre conceder suplementos de crédito á varios capitulos de los presupuestos de gastos del año 1867 á 68, correspondientes al Ministerio de Hacienda.*

Leido el referido proyecto, abrióse discusion acerca de la totalidad, y no habiendo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, se acordó proceder á deliberar por artículos, resultando aprobados sin ningun debate los dos de que se componia el proyecto.

*Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley en que se conceden dos suplementos á los créditos de los capitulos 25 y 32 del presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondientes al año 1867 á 68.*

Leido el artículo único de dicho proyecto, no hubo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, quedando por consiguiente aprobado sin debate alguno.

*Discusion del dictámen relativo al proyecto sobre concesion de empréstitos á las Diputaciones provinciales con destino á obras públicas.*

Leido el citado proyecto, y abierta discusion acerca de la totalidad, no hubo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, por lo cual se acordó proceder á deliberar por artículos, siendo aprobados sin debate alguno los dos de que se componia el proyecto.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Los Sres. Senadores saben que en las papeletas que SS. SS. habran recibido se señalaba como orden del dia, entre otras cosas, la votacion definitiva de algunos proyectos de ley. Siendo 223 el número de Sres. Senadores residentes en Madrid, y 112 la mitad más uno necesaria para votar, no puede verificarse la votacion de algun proyecto aprobado en dias anteriores, ni de los que acaban de serlo, por no haber en el salon más que 76 Sres. Senadores.

Ruego, pues, á todos que tengan presente esta advertencia, para que asistiendo con puntualidad, se complete el número necesario.

Al mismo tiempo recordaré al Senado que con motivo del enlace de S. A. R. la Infanta Isabel con el Infante de España Conde de Girgenti, algunos individuos de este Cuerpo, y la mesa en su representacion, tienen que asistir á varias ceremonias que deben celebrarse en Palacio. Propongo, pues, á la Cámara, y un Sr. Secretario puede hacer la pregunta para ello, que si no tiene dificultad, acuerde suspender las sesiones durante esos dias, en cuyo caso se avisará por papeletas.

Hecha por el Sr. Secretario Marqués de Bedmar la pregunta indicada por el Sr. Vicepresidente Calonje, el acuerdo del Senado fué afirmativo.

Se levanta la sesion.

Eran las tres.

## CONGRESO.

### PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

*Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 11 de Mayo de 1868.*

Se abrió la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó la proposicion de ley del Sr. García Lobera excitando al Gobierno á que á la mayor brevedad posible formule una ley para proceder en las causas y pleitos de divorcio.

El Sr. GARCÍA LOBERA: Sres. Diputados, vengo á hablaros hoy de lo que teneis en mas que la vida, de lo que defenderiais con toda vuestra sangre, de la honra. Antes que los intereses políticos y sociales estan los intereses del amor santo de la familia, lazo que une á la mujer y al hombre para que continúen la magnífica obra de Dios. El matrimonio es la base de la sociedad; considerado como Sacramento, significa la union de Cristo con su Iglesia; como contrato, es el fundamento de la civilizacion y de la moral de la especie humana. Pues bien, de esa union, sobre la que el cielo derrama sus bendiciones, y á la que vosotros como yo debemos la vida, os vengo á hablar hoy. No me propongo sembrar la semilla de la desunion y del desorden. Unidos á mi, penetrareis conmigo en el florido jardin del hogar doméstico, si bien no son objeto de mi proposicion las puras flores que brotan de ese amor entrañable, sino todo lo contrario; os vengo á hablar de la gangrena de esa institucion social y religiosa que crea su enemigo el divorcio.

Todos sabeis que este es tan inmenso en consecuencias como fecundo en detalles. Católico yo, amo, creo y quiero cuanto enseña y ordena la Religion Católica, Apostólica, Romana, única verdadera. Yo parto, pues, del divorcio tal como la Iglesia le reconoce, de la separacion temporal ó perpetua de los cónyuges. No tema el Congreso que yo haga gala de aventuradas creencias en esta parte, como la de que el divorcio se arranque de los Tribunales eclesiásticos. Yo vengo á trabajos más positivos para llevar la calma al corazon atribulado el dia de un cataclismo de la familia. Esa sepa-

racion tiene lugar ó por motivos de religion, ó por temor de perder la vida, ó cuando se falta por uno de los esposos á la fe jurada. Nuestras estadísticas registran más frecuentemente la separacion por falta de fidelidad, por adulterio, y los pleitos más frecuentes son aquellos en que la mujer es la acusada. Y esto es natural. El adulterio de la mujer destruye la familia, mientras que el del marido aflige solo el corazon de la mujer.

La mujer conserva incólume su estado de pureza hasta la noche de su boda, en tanto que el hombre llega al matrimonio saturado ya de los placeres de la concupiscencia. La sociedad compadece á la mujer cuyo esposo falta á sus deberes, y denigra al hombre que tiene la desgracia de que su mujer falte á los suyos. Adulterio es uno y otro por los Cánones y las leyes civiles. Cuando la mujer casada, dando al olvido sus deberes de esposa, descende á otorgar impura los desperdicios de su lecho manchando su frente con el oprobio de la ofensa, ¿qué recurso le queda al marido? Lo daban, señores, nuestros antiguos Códigos; mas no es posible legislar para los arrebatos de la ira. El parricidio es un delito, y segun lo que se probara, puede recorrerse desde la pena de destierro á la de muerte.

Quédale otro: el que ha dado en llamarse separacion amistosa, el divorcio sin jueces, sin pruebas y sin sentencia; el absurdo de buscar la amistad cuando se han extinguido el amor y la confianza; estado, en una palabra, que no tiene nombre, porque ni es divorcio legal ni matrimonio para llenar sus altos fines.

Hay, pues, que acudir á la ley, refugio y amparo de los que ven su honra ultrajada. Ni en los Cánones, ni en las leyes civiles, se encuentran reglas fijas para estos casos. Las hay para todo y para el pleito más grave, para el que desata los lazos de la familia no las hay.

El pleito del divorcio se tramitaba con arreglo á las prácticas que tenian su origen en las Decretales; pero publicada la ley de Enjuiciamiento civil, sobreviene la duda sobre á cuál ley deberan atenerse. En los pleitos de divorcio hay extraordinarias especialidades y pueden recorrerse hasta cinco instancias que la ley de Enjuiciamiento no reconoce. Se ha introducido, pues, el caos en los Tribunales eclesiásticos, y yo he formado, autorizado por la parte á quien defendia, artículo de previo y especial pronunciamiento sobre este punto.

En el Tribunal sufragáneo se falló que el pleito de divorcio se debía seguir con arreglo á la ley de Enjuiciamiento, y hasta el Tribunal de la Rota confirmó esta sentencia. A los pocos dias de haberse dictado este fallo, el Fiscal eclesiástico declaró que no podia devolver estos autos hasta que pasara un año, porque si la mujer hace penitencia dentro de él, el marido debe recibirla. Inútil fué todo cuanto se hizo para demostrar que el pleito se seguia con arreglo á la ley de Enjuiciamiento. Esto mismo se ha sostenido hace pocos dias en el Tribunal de la Rota por un digno compañero nuestro. No hay, pues, jurisprudencia, y así no puede continuarse ni un solo dia, porque hoy lo que existe es una justificacion de testigos, dada por un cónyuge á espaldas del otro y sin su audiencia, y cuando llega el caso de que el demandado hable, se le aplica la ley de Enjuiciamiento.

Supongamos que la mujer es la demandada, y en el momento en que la demanda se admite, ya estan los cónyuges autorizados para vivir separados, y queda la mujer en la plenitud de su libertad sin el estorbo de su marido y con la accion á pedir para alimentos, cuando es grande la fortuna, hasta 10 y 20,000 duros. La ley de Enjuiciamiento determina que una vez admitida la demanda contra la mujer, pueda ser depositada donde tenga por conveniente, y la mujer que quiera vengarse de su esposo le acusa de sevicia ó de adulterio, y se admite la prueba y es depositada donde le conviene. Señores, semejantes disposiciones solo parecen dictadas para los siglos venideros, en que se verá sin duda á las mujeres sentadas en estos escaños y con iguales derechos que nosotros.

Urge, pues, dar una ley de Enjuiciamiento para los pleitos de divorcio. Y al tratarse de esto, cree una escuela que solo puede darle la Iglesia porque es un Sacramento, y sostiene otra que debe darle el poder civil porque es un contrato. Mi opinion es que teniendo el matrimonio los dos caracteres de Sacramento y de contrato, la ley de Enjuiciamiento de estos negocios debe ser concordada por las Autoridades civil y eclesiástica, puesto que ambas tienen interés en la conservacion del matrimonio. Esto propongo al decir que se autorice al Gobierno para que, previos los requisitos y trámites oportunos, formule una ley provisional para estos pleitos.

Yo creo que en el momento en que se unan ámbas potestades cesará tal como está hoy la intervencion del Fiscal eclesiástico en los pleitos de divorcio, intervencion ahora inútil, porque el pleito no puede ser continuado sino á peticion de una de las partes, y ese Fiscal se cruza de brazos y deja que los matrimonios estén separados con la autoridad de la Iglesia.

Por esto, Sres. Diputados, si tomais en consideracion mi proposicion de ley, discutiremos despues sobre esta materia que tanto afecta á las bases de la sociedad y al interés de las familias.

Cuando todas las inteligencias están aquí alumbradas por la luz de la fe católica, ningun inconveniente puede haber en que se discuta un asunto que no es de bandería ni de opiniones, sino de interés general.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Muy ajeno estaba yo de asistir hoy á una disertacion de la naturaleza gravísima que reviste la que el Sr. García Lobera acaba de pronunciar.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ausente hoy, es el que tiene la mision y la autoridad para emitir sus opiniones acerca de este punto; y sin saber yo cuál será su manera de ver en esta cuestion, me atrevo á aventurar algunas indicaciones que no han de distar mucho del dictámen del Sr. Marqués de Roncali.

Todo cuanto se refiere á la cuestion del Sacramento del matrimonio, con todas sus consecuencias en lo civil y religioso, es de tal especie, que no ya á la iniciativa de un Diputado, pero ni á la de un Congreso, ni á la de un poder civil puede confiarse para resolverse de plano. No es cuestion de escuela; en un país católico como España, donde contrato y casamiento son una cosa misma, y donde el contrato está subordinado al Sacramento, la legislacion del matrimonio es la disciplina del Concilio de Trento. Las leyes que puedan re-

ferirse al matrimonio como sociedad civil, todo lo relativo á los gananciales, alimentos y pensiones, todo esto es del dominio del poder civil; pero el divorcio, aun considerado bajo el punto de vista de la separacion corporal, único que admite la Iglesia y la legislacion española, no puede ser objeto de una ley que pueda traer aquí un Sr. Diputado.

Si, pues, la resolucion que ahora se va á adoptar tuviera carácter de perpetuidad ó de ejecucion, yo me hubiera apresurado á rogar al Sr. García Lobera que retirase su proposicion; pero en el supuesto de que el tomarse en consideracion solo puede dar por resultado que se abra un debate solemne, en el cual tengo la seguridad de que han de resplandecer y han de agrandarse estas ligeras indicaciones que tengo el honor de emitir, por mi parte no veo inconveniente en que se tome en consideracion la proposicion del Sr. García Lobera.

El Sr. GARCIA LOBERA: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento, y al mismo tiempo que le agradezco que no halle inconveniente en que se admita mi proposicion, le agradezco tambien las frases benévolas que me ha dirigido.

Se preguntó si se tomaba en consideracion la proposicion del Sr. García Lobera, y como hubiese duda sobre el resultado de la votacion, se pidió por competente número de señores que esta fuera nominal.

El Sr. GARCIA LOBERA: Adelantada como se halla la legislatura, y deseoso el Congreso de entrar en otra discusion de otra índole, retiro mi proposicion.

#### ÓRDEN DEL DIA

##### Proyecto de ley sobre auxilios á las compañías de ferro-carriles.

El Sr. PRESIDENTE: Hay presentadas cinco enmiendas, y la mesa ha elegido las dos que en su concepto se separan más del proyecto, que son las suscritas por los Sres. Marqués de Sardeal y Polo.

Se leyó la enmienda del Sr. Marqués de Sardeal, que dice así:

«Los Diputados que suscriben:

»Considerando que la cantidad con que el Gobierno se propone remediar el mal estado de las compañías de ferro-carriles, sobre imponer al país un costoso sacrificio, habria de aprovechar muy poco á las mencionadas compañías, cuya ruina depende en gran parte de errores cometidos en la construccion de las obras y de la depreciacion que desde hace algunos años han sufrido todos nuestros valores:

»Considerando que con arreglo, no solo á los sanos principios económicos, sino tambien á los de justicia, de derecho y de equidad, el Estado, que siempre es considerado como menor en todo aquello que pueda perjudicarlo, no debe en modo alguno conceder el beneficio de *restitucion in integrum* á los particulares que han contratado libre y espontáneamente y con pleno conocimiento:

»Considerando, en fin, que si se ha creído justo abrogar en provecho de las compañías, y por medio de una ley especial, las respectivas leyes de concesion, en las cuales se consignaban las subvenciones con que el Gobierno debia auxiliarlas, puede tambien considerarse justo el abrogar por medio de una ley posterior y en beneficio del Estado aquella ley especial:

»Teniendo en cuenta la angustiosa situacion de nuestra Hacienda, que no pudiendo bastarse á sí misma, mal puede acudir en socorro de nadie;

»Tienen la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda pidiendo autorizacion para prestar ciertos auxilios á las compañías de ferro-carriles:

»Artículo único. Queda derogado, en cuanto se refiere á la prestacion de auxilios á las empresas de ferro-carriles, el art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1867.

»Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1868.—El Marqués de Sardeal.—J. Sixto Perez.—L. Gisbert.—M. Perez de Molina.—El Marqués de Pidal.—El Conde de Plasencia.—Andrés Blas.»

El Sr. PRESIDENTE: ¿El Gobierno admite la enmienda del Sr. Marqués de Sardeal?

El Sr. Ministro de HACIENDA: (Orovio): El Gobierno no admite la enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Pues entonces el Sr. Marqués de Sardeal tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Sres. Diputados, no pensaba tomar parte en vuestros debates durante la presente legislatura. Resueltas favorablemente al Gobierno todas las cuestiones que podian interesarle, por una mayoría siempre dispuesta á complacerle; convencido el actual Gabinete de que la muerte del jefe del partido moderado en nada habia entubiado vuestra inquebrantable fe; autorizado para disponer de la fortuna pública por un voto de confianza que pudiera bien llamarse voto de abdicacion de vuestras facultades todas, parecia que la legislatura tocaba á su término y que los Diputados de la nacion se retirarían á sus hogares á sufrir los efectos del yugo que ellos mismos se han fabricado. Pero cuando tal pensábais, la voz del Gobierno se levanta y dice: «Alto ahí; aun no estoy satisfecho de vosotros: bien es verdad que me habeis hecho cuanto os he pedido, que habeis puesto una mordaza á la opinion, que me habeis autorizado para barrenar la Constitucion, que habeis puesto en mis manos la fortuna pública; pero no me basta todo esto, y siguiendo mi costumbre de infringir las leyes, me encuentro con una nueva que he infringido, y acudo á vosotros á fin de que me autorizéis para darle cumplimiento.»

Esto dice el Gobierno, y se presenta á vosotros con un proyecto que es sencillamente la continuacion de su costumbre de legislar por medio de decretos y de autorizaciones, violando así la ley fundamental y practicando un sistema de gobierno que en nada se parece á los sistemas representativos por que se rigen las naciones libres de Europa.

Dos años hace que existe el actual Ministerio, y su política constante no ha sido otra que la arbitrariedad erigida en sistema, arbitrariedad que podria disculparse cuando detras de ella se encontrase el brazo potente del César al servicio de una idea, pero que causa el menosprecio cuando debajo de los

pliegues de la túnica del César se apercibe la endeblez del mandarin. Llegó este Ministerio al poder despues de dominada la revolucion por el esfuerzo de un hombre que entonces regia los destinos de la nacion.

Habianse votado siete autorizaciones, y se añadió otra octava en vista de aquellos sucesos. Contra todas ellas votó el partido moderado; y sin embargo hizo uso de ellas, y sobre todo de la octava, aplicándola á personas de alta posicion, á los dignos Presidentes de las Cámaras. No trato de traer aquel hecho al debate. Aquella ofensa no pudo ofender al dignísimo Presidente que ocupaba esa silla, porque á la region serena donde se mece el águila no es posible que llegue el polvo que una ráfaga de viento levanta á un palmo de la superficie de la tierra.

El Gobierno usó y abusó de aquellas autorizaciones, disolvió las corporaciones municipales, dió por decreto una ley de imprenta, y por otra que llaman de orden público puso á los más honrados ciudadanos á la disposicion del último Alcalde. Vinieron todas esas medidas á las Cortes y fueron convertidas en leyes de carácter permanente. Hé aquí cómo el Gobierno infringió la ley fundamental y se colocó en un terreno indefinible ¿Y ha conseguido con esto alejar el fantasma de la revolucion que sin cesar le aterra? No. El peligro continúa el mismo, la situacion es tan precaria como entonces, y los Ministros temen y esperan el escarmiento y la expiacion, porque la expiacion viene siempre despues del crimen, cualesquiera que sean las precauciones de que el criminal se rodee al perpetrarlo.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Marqués de Sardeal, las palabras *la expiacion viene despues del crimen* que S. S. acaba de pronunciar, no son propias de este sitio. Ruego á S. S. que las retire.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Sr. Presidente, los crímenes pueden ser morales ó materiales. En el primer caso se llaman pecados, en el segundo entran en la esfera del derecho y constituyen verdaderos delitos, ya pertenecan al orden civil, ya al político.

El Sr. PRESIDENTE: De cualquier manera que sea, es una expresion que solo ha podido pronunciar S. S. en el calor de su discurso.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Le digo á V. S., Sr. Presidente, que al hablar de los delitos, de los crímenes del Gobierno, al intentar exigirle por ellos responsabilidad, me refiero sencillamente al orden político.

El Sr. PRESIDENTE: Pero aun en el orden político, la palabra crimen no es la que debe S. S. emplear para expresar su idea. Vuelvo á rogar á S. S. que la retire.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Sr. Presidente, dado mi criterio, dada la explicacion de esas palabras, dada la interpretacion que yo les atribuyo, creo que otra interpretacion cualquiera no se les puede dar de buena fe. Repito lo que he dicho antes.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Yo siento mucho la tenacidad de S. S. La palabra crimen es una palabra malsonante, y aun cuando se trate de crímenes políticos, no debe S. S. sostenerla, mucho más cuando está hablando sobre una política que S. S. mismo ha reconocido que está sancionada por una mayoría legal, por la mayoría legal del país. S. S. puede hacer los juicios que tenga por conveniente, pero la calificacion de crimen no la consiento. Antes le he pedido que la retire, ahora le prevengo que la retire.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Sr. Presidente, si atendiera solo á la consideracion especial que S. S. me merece, bastaria la más ligera indicacion para que lo hiciera; pero visto el carácter que este asunto ha tomado, despues de las satisfactorias explicaciones que he dado, diré á S. S. y al Congreso que me es imposible retirarla.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Dónde está la satisfaccion que S. S. da, cuando lo único que ha hecho ha sido añadir á la palabra crimen la calificacion de político?

El Sr. Marqués de SARDOAL: ¿Tiene S. S. la bondad de permitirme un poco de libertad para expresar mi idea?

El Sr. PRESIDENTE: Con mucho gusto.

El Sr. Marqués de SARDOAL: S. S. ha dicho que no podia yo calificar de crímenes políticos esas infracciones que las Cortes habian sancionado con su voto, y esto depende de la diferencia de principios entre S. S. y yo. Segun mi opinion... (Rumores.) Estoy en el uso de mi derecho, y tened en cuenta que cuando uso de mi derecho solo haré caso de las indicaciones del Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Nadie coarta á S. S. en su derecho. Es imposible que un Diputado se haya encontrado en más libertad de accion ni de palabra que la que S. S. tiene en este momento. Lo que le digo es que retire la palabra crimen.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Se me ha dicho que se me permitiria explicar mi idea, y la estoy explicando; si no se me permite, no la explicaré.

El Sr. PRESIDENTE: Continúe V. S.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Iba diciendo que la calificacion que yo hacia de los actos del Gobierno dependia de mi manera particular de apreciar el asunto. Segun la teoria política que profeso, en la ley fundamental hay derechos que corresponden al hombre, no como ciudadano, no porque una ley se los conceda, sino porque son inherentes á la naturaleza humana. Esta clase de derechos, además de estar en la naturaleza humana, están consignados en una Constitucion, premio de los esfuerzos y la sangre derramada en favor de una idea por espacio de siete años en una guerra civil por un pueblo generoso, digno de ser libre porque luchó por serlo.

Creo, Sr. Presidente, que segun mi teoria puedo sostener que esos derechos no se pueden borrar de la Constitucion sin cometer una usurpacion, sin la violacion abierta y manifiesta de las leyes sociales y políticas, y que no tienen derecho para reformar la Constitucion los Diputados de unas Cortes ordinarias. (Rumores.)

El Sr. PRESIDENTE: Ruego al Congreso que deje al orador que exprese sus ideas. El Presidente bastará para hacerse respetar. (Muy bien.)

El Sr. Marqués de SARDOAL: Decia yo que aun admitiendo que fuera lícito en ningun caso arrebatar esos derechos, que para mí son más sagrados por ser derechos del hombre que por estar consignados en la Constitucion,

sería preciso que las Cortes que aquí se reunieran fueran Cortes constituyentes. No creo, por lo tanto, que las Cortes ordinarias puedan reformar la Constitución, y como no lo creo, considero como un delito político toda contravención a la ley fundamental.

Por aquí puede ver S. S. cómo al calificar de crimen ó delito la conducta del Gobierno me refería á las contravenciones de la ley fundamental, que no tienen las Cortes derecho para sancionar. Bajo este punto de vista considero yo la conducta del Gobierno, y dadas estas explicaciones, no pueden interpretarse de otro modo mis palabras.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués de Sardeal ha dado las explicaciones que ha tenido por conveniente, y el Congreso habrá visto que ha encontrado en el vocabulario de la lengua castellana una porción de adjetivos y de sustantivos para explicar sus ideas sin necesidad de apelar á la palabra crimen, que es sobre la que le he llamado la atención, pidiéndole que la retire. S. S. ha hablado de contravención, de violación, y ha usado ántes algunas otras expresiones algo ménos duras que la que ha promovido este incidente, y que yo habia por lo mismo dejado pasar. Sin embargo, S. S. insiste en una calificación que tiene tanta mayor gravedad, cuanto que viene despues de haber dicho que el Gobierno sigue temiendo á la revolución, sigue temiendo que tras el crimen venga la expiación. Esta es una amenaza impropia en los labios de S. S., puesto que por muy radicales que sean sus opiniones, al fin son de un conservador.

No puede quejarse S. S. de falta de libertad, puesto que le he dado la que ha querido para explicar esa palabra, que le ruego otra vez que retire.

El Sr. Marqués de SARDOAL: La importancia de la palabra no aumentaría ni disminuiría por estar en mis labios, ni sé qué razón tiene S. S. para juzgarme á mí conservador.

Por lo demás....

El Sr. PRESIDENTE: Tanto peor para S. S. si me he equivocado.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Por lo demás, conste que solo en atención al aprecio que profeso á S. S. (*Varios señores: No, no*), solo en atención á la consideración personal que me merece S. S., dejo á S. S. el que sustituya esa palabra con la que le parezca más conveniente; ni más ni ménos; es hasta donde puedo llegar.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Queda retirada la palabra crimen?

El Sr. Marqués de SARDOAL: Queda á disposición del Sr. Conde de San Luis, del Sr. Presidente, el sustituirla como tenga por conveniente.

El Sr. PRESIDENTE: Yo ruego á S. S., ántes de que intervenga nadie en el debate, que diga que retira una palabra que no debe usarse aquí, y ménos todavía aplicándose á un Gobierno constituido, que mientras esté en ese sitio tienen que respetar todos aquellos que, conservadores ó no, no sean rebeldes. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. Marqués de SARDOAL: Pudiera darme por ofendido de la palabra rebeldes.

El Sr. PRESIDENTE: Yo no la aplico á nadie.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Pues bien, al decir lo que he dicho del Gobierno, que sigue temiendo la revolución y que tras del crimen viene la expiación, pudiera valerme de la misma figura de que se ha valido el Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Pero ¿retira V. S. la palabra ó no la retira?

El Sr. Marqués de SARDOAL: Lo he dejado á disposición de S. S. ¿No tiene S. S. mis poderes? ¿No quiere recibirlos S. S.?

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada de una manera solemne la palabra crimen. Puede V. S. continuar su discurso, y ahora le llamo la atención sobre la extensión que está dando á sus consideraciones políticas. S. S. está sentado en ese sitio desde que empezó la legislatura: se ha discutido la contestación al discurso del Trono, se han tratado grandes cuestiones en que la política ha tenido gran parte, y S. S. ha callado.

Ahora, al terminar la legislatura, viene S. S. á hablar de sucesos pasados y hasta la saciedad debatidos: en su derecho está hablando de política, puesto que se trata de una cuestión de confianza; pero ruego á S. S. que tenga en cuenta si es este el momento oportuno para traer al debate los recuerdos que está evocando. Continúe, pues, V. S. en el uso de la palabra; pero con aquella parsimonia que aconseja el mismo uso que hasta ahora ha hecho de ese derecho.

El Sr. Marqués de SARDOAL: En la suposición de que la cuestión que aquí se discute es política, yo; dentro de las dos horas de reglamento, y que no pienso consumir, podré dar la extensión que me parezca á mi discurso.

El Sr. PRESIDENTE: Continúe V. S.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Señores, voy á ocuparme del proyecto, y sobre todo de la forma en que viene. Se trata sencillamente de que deis un voto más de confianza al Gobierno. Gobernar por autorizaciones no es gobernar constitucionalmente, y razón tenía el Sr. Nocedal para decir «que con sumas y restas de los Diputados ministeriales y de la oposición podían hacerse leyes sin que viniéramos aquí.» Yo digo, generalizando el argumento, que de seguir este sistema, de consecuencia en consecuencia y de delegación en delegación, podremos llegar al gobierno de un solo hombre. Y al fin, si esto se hiciera, tendríamos el absolutismo franco y leal, mientras que ahora no tenemos más que las formas del Gobierno parlamentario.

El Ministro de Hacienda nos presenta un proyecto que dice así: (*Leyó*). El art. 7.º á que se refiere es el siguiente: (*Leyó*). ¿Y se ha formado este fondo de reserva? ¿Qué ha hecho el Gobierno de esos fondos? Se han invertido en un objeto distinto del que la ley presupuestaba, y ahora se pide que se le autorice para cumplir una ley que ha infringido.

Además, la ley de 11 de Julio del 67 prevenía que en los primeros días de esta legislatura se presentase el oportuno proyecto de ley, cosa que tampoco se ha hecho. No es posible, pues, en seis días que nos ha concedido el Gobierno, adquirir los datos necesarios para conocer el estado de las compañías de ferro-carriles. En Setiembre del 65 se nombró una comisión para es-

tudiar este asunto, y hasta ahora no se nos ha dado cuenta del resultado de sus trabajos.

Votábais días pasados la autorización para el Banco territorial, y se me venia á las mientes el recuerdo de esas leyendas en que figura un caballero apasionado que en momentos de apuro vende su alma al diablo. Al votar aquella autorización, parecíame que vosotros firmábais pacto con el diablo y le vendíais vuestra alma.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, si la mayoría aplicase á V. S. la calificación que resulta del cuentecito, ¿no lo consideraría como una ofensa?

El Sr. Marqués de SARDOAL: No creo haber faltado á ningún miramiento. Iba haciendo una historia retrospectiva. Hacé muchos años estábamos en lamentable atraso. Terminada la guerra, empezaban á cogerse los frutos de las reformas. La propiedad aumentaba por la desamortización y entrábamos por un período de prosperidad. Se crearon infinitas sociedades de crédito; vinieron capitales extranjeros á explotar estos tesoros de riqueza del país; en pós de las ilusiones vinieron los desengaños. Los capitales acumulados disminuyeron, las sociedades quebraron, y hoy se trata de echar la responsabilidad que corresponde á los tenedores de acciones de ferro-carriles sobre los hombros de los contribuyentes.

Voy á probar que esos 60 millones que se piden de nada han de servir á las compañías. A fines del 66 habia construidos en España 5.000 kilómetros de ferro-carriles, cada uno de los cuales tenia de coste 1.267.000 rs.; total, seis mil trescientos y tantos millones. Este capital se descompone en dos partes: la subvención de Gobierno y el capital de las empresas. Este último en tres partes: las acciones, la deuda flotante y las obligaciones. El proyecto confiesa que las compañías no pueden cubrir los intereses de estas tres partidas. Si la diferencia es pequeña, el mal es transitorio; pero si es grande, la causa es permanente y el remedio que el Gobierno propone ineficaz. Los ferro-carriles vienen en constante descenso desde 1861.

En este año los productos kilométricos fueron de 81.804, y en 1866 de 64.991. De suerte que siendo 5.000 el número de kilómetros y 65.000 el producto de cada uno, los ferro carriles habrán obtenido un producto anual de 320 millones, y rebajando de esa cantidad 192 millones de gastos, quedan líquidos 128 millones, con los cuales tienen que cubrir los intereses de las acciones, de la deuda y de las obligaciones. El capital realizado por obligaciones es de 2.750 millones, que al respecto de 8 por 100 dan 220 millones; y suponiendo que el producto líquido de las compañías asciende, no á 120, sino á 150 millones, solo por este concepto tienen un déficit de 70 millones: los intereses de la deuda flotante podrán elevarse á 140 millones, y en cuanto á las acciones, no pueden reportar interés alguno. Por este proyecto se trata de dar solo 60 millones á las compañías, combinando esto con otras medidas que se someterán á las Cortes.

¿Qué medidas son estas? No pido explicaciones al Gobierno, porque sé que no me las dará; pero tened en cuenta que tendreis que votar no ménos de 120 millones anuales con destino á estos compromisos, si el Gobierno se propone salvar á las empresas.

¿Cuáles son los medios de salvar á las compañías de caminos de hierro? No los que propone el Gobierno. Voy á leer unos datos muy curiosos que entregaré á los taquígrafos para que los inserten en el *Diario*. (*El orador leyó tres estados de números proporcionales por kilómetros, teniendo en cuenta la población, el comercio exterior y la riqueza imponible.*) Se ve, señores, que los ferro-carriles no son en sí un valor, sino un medio de explotación, y es necesario que se reúnan las condiciones indispensables para que ese instrumento produzca los resultados que son de esperar. Los caminos de hierro no favorecen más ni ménos el desarrollo de la riqueza que cualquier otro instrumento de producción. El único medio para favorecerlos es hacer una reforma arancelaria que aumente la circulación y el movimiento, abandonar la vigilancia que hoy se ejerce sobre ellos, y entregar las empresas á su propia fuerza, considerándolas como una industria cualquiera.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Sres. Diputados, en las breves observaciones que me propongo hacer descartaré desde luego el grave incidente á que ha puesto término el dignísimo Sr. Presidente de la Cámara. Yo esperaba que el Sr. Marqués de Sardeal, por su mismo interés, hubiera observado la costumbre á que se ajustan los grandes como los pequeños oradores, de tratar á sus adversarios con finura y cortesía. Yo me habia propuesto descartar por completo esta parte de su discurso, como prueba de la poca mella que habian hecho al Gobierno palabras tan poco meditadas como injustamente pronunciadas, sin que al decir esto trate de ofender á S. S., porque deseo tratarle con toda la consideración que merecen los Sres. Diputados y que se merece S. S., á pesar de su proceder de hoy. Había, repito, pensado descartarme, porque deseo al Sr. Marqués de Sardeal triunfos parlamentarios en la tribuna de este Cuerpo y en la del otro cuando llegue á ocuparla, porque sinceramente deseo que vayan apareciendo en la escena política oradores y hombres de talento que renueven las glorias de la tribuna.

Pero esto no se consigue con personalidades, con luchas mezquinas, sino con la lucha de las ideas, con las razones, que son los grandes elementos que deben tenerse en cuenta. Yo me felicito de la actitud del Congreso y de su digno Presidente, y no digo más sobre esto.

Dos puntos capitales han sido la síntesis del discurso del Sr. Marqués de Sardeal. Ha sido el primero una historia retrospectiva de los actos del Gobierno. El Sr. Marqués en esta parte no se ha ajustado á la teoría ni á la práctica de los pueblos libres, en los cuales, cuando por el poder parlamentario se ha sancionado un hecho, todo el mundo baja la cabeza y no se vuelve sobre él. El Sr. Marqués ha tratado de reproducir una porción de cargos que no solo están contestados, sino que han obtenido hasta la sanción del éxito.

Voy á ocuparme ahora, porque pienso ser breve, de la parte que al proyecto se refiere. La enmienda dice algo de si el Estado es menor de edad y de la restitución *in integrum*. Pero, señores, ¿qué es el Estado, qué es un Congreso? El Sr. Sardeal ha tenido en cuenta más su toga de Abogado que su investidura de Diputado, y ha sido poco lógico al pedir, despues de sentar esas premisas, que se derogue la ley anterior. Yo no he oído bien al Sr. Mar-

qués; pero ¿qué ha hecho el Gobierno en esta cuestión, que se refiere á todas las naciones en que hay caminos de hierro? Cuando este gran elemento de la civilización ofrece estos embrazos en todas partes, ¿no es cosa de que el Gobierno se ocupe de ello? Sí, y la prueba es que todas las escuelas políticas han querido resolver esta cuestión y resolverla bajo el aspecto de la conveniencia pública. El Gobierno, pues, ha traído la cuestión por una necesidad imprescindible, y la ha traído porque el año pasado se votó una ley asignando cierta cantidad á las empresas de ferro-carriles y ofreciendo traer un proyecto de ley.

Hasta ahora no se ha podido hacer esto; y hoy, sin aumentar los impuestos, sin exigir que se gaste un real más, se piden los medios para cumplir aquella ley, y esto indica perfectamente la poca importancia de la autorización que se pide, sobre todo si se compara con las concedidas, por ejemplo, en Inglaterra, donde se han dado para que el Estado adquiriese ciertas líneas de ferro-carriles.

«Respecto de este asunto, es imposible, señores, presentar una ley especial para cada compañía, tanto por la premura del tiempo, como por la necesidad de conseguir algunas ventajas de las empresas respecto de las tarifas, porque difícil sería conseguir esto sin favorecer á esas mismas compañías. Lo mismo que nosotros hacemos han hecho otros países, y esto es muy natural, porque la quiebra de la empresa de un ferro-carril no se puede considerar como una quiebra ordinaria, porque esas quiebras traerían grandísimos males al país.

El Sr. Marqués de Sardoal considera que la cantidad que se ha votado es pequeña y que no reparará el mal. Yo me hubiera alegrado de que hubiéramos podido dar más; pero con esto podrán tener las compañías un auxilio que las baste por algunos años, durante los cuales el aumento del tráfico las llevará por sí solo á buena situación.

He demostrado, señores, que la enmienda ni política ni económicamente considerada puede aceptarse, y me siento, rogando al Congreso que la desapruebe.

El Sr. Marqués de SARDAL: El Sr. Ministro ha dicho que mi enmienda hablaba de la minoría del Estado y de la restitución *in integrum*, y de eso deducía que luego, al sacar como consecuencia de estas premisas el artículo único, incurria en una falta de lógica. Yo no profeso esas teorías; pero esas que cito son los principios de las leyes hoy vigentes, y por eso las expongo; además, no he pedido que se derogue la ley.

Respecto á si en Inglaterra se han dado autorizaciones para adquirir por el Estado algunos ferro-carriles, hay que tener en cuenta que allí las líneas se han hecho por el interés particular, y que muchas de ellas están en manos de personas que las adquirieron, no por lo que habían costado, sino por lo que valían capitalizando sus productos.

Además, el Sr. Ministro ha dicho que yo debía buscar el ancho campo de la ideas y no encerrarme en el estrecho y tortuoso laberinto de las personalidades. Yo no me he ocupado de estas; me he dirigido al Gobierno en general, considerándole como una entidad y no como la suma de ocho individuos determinados.

En cuanto á lo demás, tan distantes estamos el Sr. Ministro y yo en nuestras apreciaciones, que es imposible que nos entendamos; y si el Gobierno cree que las compañías de ferro-carriles prestan un servicio al país, considere que son unas compañías industriales como otras cualesquiera, y que por lo tanto habrá que protegerlas á todas; que sentado este principio, vendrán á desfilarse mendigando los socorros del Gobierno, exponiéndonos así á entrar en un verdadero comunismo.

Respecto á lo del dinero, no comprendo cómo habiéndose votado 60 millones para este objeto y habiéndose gastado en otro, se nos dice ahora que vamos á dar aquellos mismos.

Pero habiendo conseguido el objeto de manifestar mis opiniones en esta cuestión, retiro la enmienda.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Yo he dicho que en Inglaterra se había dado una autorización para comprar ciertos caminos de hierro, para demostrar que nuestra autorización era muy pequeña respecto de las concedidas en otros países.

Por lo demás, las ideas de S. S. son tan originales, que yo espero que no tendrán muchos prosélitos. Se dice que se ha infringido una ley; pero ¿por esto no debe cumplirse? ¿Habíamos de haber guardado ese dinero en una caja para darlo hoy á esas empresas, cuando era tanta la Deuda flotante y había que pagar tantos intereses?

Habiendo de continuar el debate y estando retirada la enmienda, no tengo necesidad de decir más por ahora.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Esas opiniones singulares mías no son originales; puede que para S. S. sean nuevas; yo no lo creía.

El Sr. Ministro de HACIENDA: La originalidad está en la soledad con que S. S. defiende esas ideas, no en su invención.

El Sr. SECRETARIO (Chacón): Queda retirada la enmienda. Se leyó en seguida la siguiente

#### Enmienda del Sr. Polo.

«Considerando que en la situación actual del crédito, de la Hacienda y del país sería gravosísimo el sacrificio de los 60 millones de reales que por este proyecto deberían darse á las empresas de ferro-carriles:

«Considerando que, atendida la importancia de los capitales que estas representan, la suma de 60 millones de reales no podría favorecerlas eficazmente en la crisis por que atraviesan:

«Considerando que este sacrificio, lejos de satisfacer y terminar, daría mayor fuerza á las reclamaciones de las compañías, y haría que pesaran más y más sobre la Hacienda y crédito público:

«Considerando no ser posible, sin ocasionar la ruina de nuestro crédito y nuestra Hacienda, y como tal sin grave é injusto daño para todos los tenedo-

res de valores públicos, é injusto y excesivo aumento de las cargas que agobian á los contribuyentes, el conceder auxilios pecuniarios y directos que basten á mejorar eficazmente la situación de las empresas de ferro-carriles:

«Considerando que por todas las razones expuestas exige el bien del país, y en cierto modo hasta el de las mismas compañías, se resuelva inmediatamente esta cuestión disipando las incertidumbres que origina y declarando solemnemente que no se darán auxilios directos y ruinosos al Tesoro, y que solo deben y podrán contar las empresas con que se les auxiliará indirectamente en cuanto con ventaja del país y de las mismas sea posible hacerlo:

«Considerando, por fin, que por la posición difícil y en extremo delicada que ocupa el Gobierno en esta cuestión, corresponde mejor á las Cortes la iniciativa de las resoluciones enérgicas y definitivas necesarias para terminarla,

«Tenemos la honra de presentar á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda:

«Artículo único. Se abroga el art. 7.º de la ley de 9 de Julio de 1867 sobre conversión de las Deudas amortizables, por el cual se ofrecían auxilios á las empresas de ferro-carriles, y se declara que no se les concederán pecuniarios ni directos en lo sucesivo.

«En compensación de los ofrecidos en dicha ley, presentará el Gobierno un proyecto en el cual de una manera eficaz y también ventajosa á los intereses del país se favorezca y auxilie indirectamente y en cuanto sea posible á las empresas de ferro-carriles.

«Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1868.—José Polo de Bernabé y Borrás.—Andrés Blas.—Francisco Navarro Villoslada.—M. Danvila.—Estéban Gonzalez Apousa.—Tomás Heredia.—Juan Sixto Perez.»

El Sr. POLO: Antes de apoyar mi enmienda tengo que dirigir una especie de súplica al Sr. Presidente. Tengo entendido que se van á suspender por algunos días las sesiones: yo no podré terminar hoy mi discurso, y aunque lo termine, no podrá ser contestado, y desearía que, á ser posible, se suspendiera la discusión antes de empezarse, con lo cual quedaría menos cortada.

Sin embargo, estoy á disposición del Sr. Presidente y del Congreso.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Gobierno no tiene ningun deseo de forzar el curso de esta discusión ni de ninguna otra, y á ser cierto lo que el Sr. Polo ha dicho, no tiene inconveniente en que se acceda á la suspensión.

El Sr. PRESIDENTE: Efectivamente, con motivo de la solemnidad que se prepara para estos días, como saben los Sres. Diputados, y además con motivo también de la festividad patronal de San Isidro, que es fiesta para Madrid, y teniendo que asistir, ya los Sres. Ministros, ya la mesa del Congreso, ya algunos Sres. Diputados, por cuya razón no podrán concurrir á las sesiones, la mesa iba á proponer y propone desde luego al Congreso que se suspendan estas hasta el sábado.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Chacón de si suspenderían las sesiones hasta el sábado próximo, el Congreso así lo acordó.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende también esta discusión.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que la comisión nombrada para dar dictámen sobre la proposición de ley para la plantación de viveros en todos los pueblos de España había elegido por Presidente al Sr. Bremon y por Secretario al Sr. Ojeto (D. José María).

Igualmente lo quedó de que la comisión nombrada para emitir dictámen acerca de la proposición de ley sobre el ferro-carril de Almería á Guadix había elegido Presidente al Sr. Conde de Torre Marín y Secretario al Sr. Marqués del Cadimo.

Se leyó y acordó que se imprimiera y repartiera, señalándose día para su discusión, el proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, sobre reunir en una ley todas las disposiciones relativas al fomento de la agricultura.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el sábado: continuación de la discusión pendiente, peticiones y demás asuntos señalados para la de hoy.

Se levanta la sesión.

Erán las cinco.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR

Dícese en Berlin que el Gobierno prusiano contestará en breve al último despacho dinamarqués acerca de la cuestión del Schleswig del Norte. El rumor, difundido por algunos periódicos, de que Prusia intentará ponerse de acuerdo con Austria para arreglar este asunto, no merece crédito en las reuniones políticas.

El periódico *La France* dice que la guarnición de la ciudad de Maguncia, compuesta de soldados prusianos desde los acontecimientos de 1866 hasta ahora, será formada en lo sucesivo por tropas de Prusia y de Hesse. «Este hecho, añade el mismo periódico, que restringe la ocupación prusiana en Hesse é im-

plica un reconocimiento de los derechos del Gobierno de este último Estado, tiene en las actuales circunstancias una significación importante.»

Tenemos á la vista un análisis auténtico, que trasmiten de Viena, del nuevo proyecto de organización del ejército austriaco, tal como ha quedado acordado entre los diversos Ministros reunidos al efecto en Consejo en Pesth bajo la presidencia del Emperador Francisco José. Sus principales disposiciones son las siguientes:

El servicio militar es obligatorio para todos, pero con facultad de hacerse reemplazar para el ejército permanente tan solo.

La duración del servicio es de 10 años, á saber: tres en el ejército activo, cinco en la reserva y dos en la *landwehr*. Los jóvenes que se hubiesen hecho reemplazar ó estuviesen exentos de servicio en el ejército activo formarán durante 10 años parte de la *landwehr*.

El efectivo del ejército permanente será de 300.000 hombres, y el de la reserva de 500.000.

Suponiendo que el total de la quinta de cada año fuese de 100.000 hombres, la *landwehr* comprendería 200.000 soldados aguerridos, sin contar los que forman parte de ella por 10 años.

Para que esta última porción del ejército se haga apta para la guerra, cada batallón de la *landwehr* deberá tener constantemente una compañía sobre las armas.

El ejército permanente es *uno*, es decir, que depende solamente del Ministerio de la Guerra para los asuntos comunes. Los fondos necesarios para su mantenimiento serán votados por las Delegaciones de las dos mitades del Imperio en las proporciones establecidas para los gastos comunes, á saber: 30 por 100 para la Hungría y 70 por 100 para las provincias de la parte de acá del Leitha.

Por el contrario, la *landwehr* formará en cada una de las mitades del Imperio un *cuero separado*, dependiente del Ministro respectivo, para la defensa del país. Los créditos necesarios para su mantenimiento serán concedidos por las representaciones nacionales respectivas. En tiempo de paz, la *landwehr* será empleada únicamente en el servicio interior del país á que pertenezca, y la que se reclute en Hungría estará bajo las órdenes de un Comandante en jefe nacional.

Dice el *Internacional* que el General Moltke no limitará al campamento de Tréveris las mejoras de su sistema de defensa. Se trabaja, conforme á sus planes, en Sarrebruck; se construye un ferrocarril para unir el campamento con la ciudad de Tréveris y luego con Bir-Keufeld. La línea se dirige despues hácia Coblenza y Maguncia. Junto esto con Landau, constituye un verdadero cuadrilátero, cuyos puntos están unidos por vías férreas.

Anuncian de Lóndres con fecha 8 que el Secretario de Estado de las Colonias de Inglaterra ha recibido un despacho expedido el 21 de Abril por M. Napier desde Talanta, que contiene pormenores relativos á la destrucción de Magdala. Los ingleses han inutilizado 30 cañones é incendiado la ciudad. La viuda y los hijos de Teodoro se hallan en el campamento inglés. Las tropas del ejército expedicionario estarán de vuelta en Zoulla el 25 ó 30 de este mes.

La Reina de Inglaterra llegó el día 9 al Palacio de Windsor.

## INTERIOR.

MADRID.—El domingo próximo, á la una de la tarde, celebrará la Sociedad Artístico-musical de socorros mútuos la junta general ordinaria correspondiente al octavo año social. El acto tendrá lugar en el salón pequeño del Real Conservatorio, y los socios que no asistan podrán hacerse representar por otro socio por medio de carta-autorización.

Con la solemnidad que suele desplegar todos los años la Cofradía de tipógrafos, establecida en San Antonio del Prado, celebró anteayer la función de estatuto á su Patrono San Juan *Ante-Portam-Latinam*. La iglesia, adornada con lujo al paso que con exquisito gusto, ofrecía un golpe de vista deslumbrador. Una multitud numerosa, compuesta de fieles de ámbos sexos, veíase desde muy temprano postrada ante el altar de esta preciosa imagen. El panegirista, Sr. D. Jaime Cardona, pronunció un elocuente sermón, cuyo tema sobre la *ciencia y la virtud* desenvolvió con gran brillantez.

## ANUNCIOS.

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA A JEREZ y Cádiz.—El día 1.º del mes de Junio próximo, á las doce de la mañana,

tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de la compañía en Madrid, plaza del Progreso, núm. 1, y en Sevilla en la Dirección de explotación, la contratación en pública subasta de 16.000 traviesas para la conservación de la vía.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la contrata se hallarán de manifiesto en los dos puntos indicados, para conocimiento del público.

Madrid 9 de Mayo de 1868.—El Director gerente, Florencio Santibañez.  
6677—1

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ para Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas los días 7 y 22 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz los Sres. Retortillo hermanos.

5666—13

DEMOSTRACION FILOSÓFICA DE LAS TINIEBLAS DEL siglo de las luces y de las verdades eternas y fundamentales del Nuevo Mundo científico, dedicada á S. M. la Reina Doña Isabel II con su Real beneplácito.—La inmensa y universal importancia de dichas verdades, descubiertas por D. Vicente Puyals de la Bastida, ha sido reconocida oficialmente por el Real Consejo de Instrucción pública y por otras corporaciones muy respetables y competentes.

Se vende este folleto á 3 rs. en Madrid y en provincias, á donde se remitirán por el correo los ejemplares que se pidan á las librerías de los señores Tejado, calle del Arenal; de D. Miguel Olamendi, calle de la Paz, y de los hijos de Vazquez, calle de San Bernardo.

6716

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA Á JEREZ y Cádiz.—El día 4 del mes de Junio próximo, á la una en punto de la tarde, tendrá lugar en esta corte en el local de las oficinas de la compañía, plaza del Progreso, núm. 1, la contratación en pública subasta de 10.500 barrascarriles, 10.000 pares-placas de union y 9.000 planchas de asiento para el servicio de su vía.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la contrata se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, en los puntos siguientes hasta el 30 del corriente:

Lóndres, Balleras, Jarquhar y compañía, 11, Leadenhall street.

París, delegado de la compañía, 11, rue Laffitte.

Sevilla, Dirección de la explotación.

Madrid, oficinas de la compañía.

Madrid 10 de Mayo de 1868.—El Director gerente, Florencio Santibañez.  
6710—3

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE LÉRIDA Á REUS y Tarragona.—Caballero de Gracia, 56, principal, Madrid.—No habiéndose depositado suficiente número de acciones para la junta general ordinaria de accionistas que debia celebrarse el día de la fecha, el Consejo de administración de esta compañía ha acordado, con arreglo al art. 25 de sus estatutos, convocarla de nuevo para el 29 del corriente mes, á la una en punto de la tarde, en el domicilio social, calle del Caballero de Gracia, núm. 56, principal derecha.

A tenor de lo que dispone la última parte del expresado artículo, los socios presentes, cualquiera que sea su número, deliberarán válidamente sobre los asuntos que á continuación se expresan:

1.º De la gestión administrativa y del balance correspondiente al ejercicio de 1867.

2.º En vista del resultado obtenido del proyecto de convenio con los obligacionistas, adoptar las resoluciones que reclama perentoriamente la situación de la compañía.

Segun lo prescrito en el referido artículo, los señores accionistas que deseen formar parte de la mencionada junta deberán depositar sus acciones con ocho dias de anticipación al señalado para su celebracion:

En Madrid, en la caja de la compañía, calle del Caballero de Gracia, número 56, principal derecha.

París, en la oficina de la misma, rue Richelieu, 97, escalier D. au 2.º me

En Tarragona, en las de la Dirección local.

Los depósitos verificados para asistir á la junta que se convocó para el 11 del actual serán válidos para la que se convoca por el presente anuncio.

Madrid 11 de Mayo de 1868.—El Director gerente, Mariano Castillo.  
6726

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 98 del segundo semestre de la *Coleccion de decretos y Reales órdenes de 1867* y el de las sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de San Martin, al precio de 22 rs. tomo. 15

LA ADMINISTRACION.—SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS de empleados.—Comision liquidadora.—Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, esta comision convoca á junta general de socios para el día 24 del presente mes, á las once de la mañana, en el local que ocupan sus oficinas en esta corte, calle de San Roque, número 10, con el objeto de dar cuenta de sus actos, someter á su aprobacion la liquidacion definitiva y acordar el plazo en que, previa la vènia de la referida Autoridad, ha de procederse á la distribucion del capital social entre los interesados.

Madrid 11 de Mayo de 1868.—P. A. D. L. C., Teodoro de Arias, Secretario.

SANTO DEL DIA.

Santo Domingo de la Calzada, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia del hospital de Monserrat.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Mayo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	704.70	6°.9	8°.6	N.....	Cási despejado.
9 de la m.	705.15	12°.5	15°.6	N.....	Idem.
12 del día...	705.09	16°.0	20°.0	O.....	Cási cubierto.
3 de la t...	704.23	15°.0	18°.7	N. N. E.	Idem.
6 de la t...	704.49	14°.0	17°.5	O.....	Cási despejado.
9 de la n...	705.10	10°.7	13°.4	O.....	Cási cubierto.
Temperatura máxima del día.....					18°.2    22.8
Temperatura máxima al sol.....					26°.2    32°.7
Temperatura mínima del día.....					6°.2    7°.8
Evaporacion en las 24 horas.....					1,3 milímetros.
Lluvia en id. id.....					"

DESPACHOS TELEGRAFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las ocho de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 11 de Mayo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	762.0	14,5	N. O....	Brisa..	Cubierto...	P.° ol.
Oviedo.....	763.0	15,0	S. O....	Idem..	Nubes.....	"
Coruña.....	761.8	15,5	N. O....	Idem..	Idem.....	Bella.
Santiago.....	763,8	13,2	S. O....	Idem..	Cási cub.°	"
Oporto.....	758,4	15,2	N. O....	Idem..	Cubierto...	Bella.
Lisboa.....	"	"	"	"	"	"
Badajoz.....	759,7	13,8	N.....	Brisa..	Nubes.....	"
San Fern.° á 7	763,7	13,5	N. N. O	Idem..	Cási cub.°	Oleaje.
Sevilla.....	764,6	19,3	N. O....	Idem..	Nubes.....	"
Tarifa.....	762,2	17,1	O.....	Idem..	Cási cub.°	P.° ol.
Granada.....	762,1	14,1	S. O....	Idem..	Nubes.....	"
Alicante.....	760,2	20,8	O.....	Idem..	Alg.° nube.	Tranq.
Murcia.....	760,4	19,2	N. O....	Idem..	Despejado.	"
Valencia.....	759,7	19,2	O.....	Idem..	Idem.....	"
Barcelona.....	757,9	16,0	E.....	Viento.	Lluvia....	"
Zaragoza.....	756,9	13,8	N. O....	Idem..	Cubierto...	"
Soria.....	759,3	8,4	N.....	Idem..	Despejado..	"
Búrgos.....	765,6	11,0	N.....	Brisa..	Cási cub.°	"
Valladolid....	665,1	11,4	N.....	Idem..	Nubes.....	"
Salamanca....	762,5	11,0	N.....	Idem..	Idem.....	"
Madrid.....	761,3	15,6	N.....	Calma.	Cási desp.°	"
Ciudad-Real..	762,9	16,8	O.....	Brisa..	Despejado..	"
Albacete.....	760,4	12,0	O. N. O.	Idem..	Cubierto...	"
Brest á 7.....	756,7	12,4	S. O....	Idem..	Nubes.....	Bella.
Bayona id....	762,0	11,0	S. O....	Calma.	Lluvia....	Gruesa.
Cette id.....	760,0	16,0	O.....	Brisa..	Idem.....	Calma.
Marsella id...	760,7	18,3	N. E....	Idem..	Nubes.....	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Barcelona, Huesca, Murcia, Pamplona y San Sebastian.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.334	arrobos de trigo.
1.392	idem de harina.
401	idem de carbon.
117	vacas, que componen 48.654 libras de peso.
386	carneros, que hacen 9 585 libras de id.
98	corderos, que hacen 2.803 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 4,200 á 5,100	escudos fanega.
Trigo vendido.....	2.175 fanegas.
Precio medio.....	8,260 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Mayo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagra.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 11 de Mayo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-95; 34-10 y 60 pequeños; á plazo, 33-90 fin. cor. fir.  
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-00 p.  
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-70, 75 y 70.  
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 37-50 d.  
 Idem id. de segunda id., id., 17-50 d.  
 Material del Tesoro no preferente con interés, id., 99-20.  
 Deuda del personal, id., 25-30 d.  
 Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., publicado, 64-50.  
 Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 99-00.  
 Idem id. de la segunda serie, id., 92-20; no publicado, 92-00.  
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50.  
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.  
 Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-70.  
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-25.  
 Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.  
 Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.  
 Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 72-50 d.  
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.  
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 66-75.  
 Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 65-80.  
 Idem id. nuevas, de á 20.000 rs., id., 65-05.  
 Acciones del Banco de España no publicado, 139-25 d.  
 Obligaciones hipotecarias de la Peninsular, publicado, 44-00.  
 Acciones de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 112-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-60 p.  
 Paris á 8 dias vista, 5-17.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	par.	"	Malaga.....	1 1/4	"
Almeria.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	1/4	"	Oviedo.....	3/8	"
Barcelona.....	"	1/4 p.	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	1/8 d.	"	Pamplona....	1/4 p.	"
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra...	par.	"
Cáceres.....	1/2	"	Salamanca....	3/4	"
Cádiz.....	1/4 d.	"	San Sebastian..	"	1/4 p.
Castellon....	par.	"	Santander....	par d.	"
Ciudad-Real..	par	"	Santiago.....	1/4	"
Córdoba.....	1/4 p.	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	1/4 p.	"	Sevilla.....	1/4	"
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona....	par.	"
Granada.....	1/4	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	1/8
Huesca.....	par.	"	Valladolid....	par p.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	par.	"
Logroño.....	par p.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 9 de Mayo.—Consolidados, 93 7/8.  
 Paris 9 de Mayo.—Exterior español, 33-95.—Diferido, 32-75.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE VARIEDADES.—(Theatre français.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Quinta y última representación de la opereta bufa de gran espectáculo, en cuatro actos, titulada *Orphée aux Enfers*.

En el cuarto acto tendrá lugar un gran baile en el que tomarán parte todos los artistas de la compañía.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada uncion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las seis y media de la tarde, si el tiempo no lo impide.—Gran función á beneficio de los pobres.—Concierto instrumental en que tomarán parte 180 profesores y se ejecuta án, entre otras piezas, la sinfonia del *Guglielmo Tell* y la *Oriental* de Carnicer.—Gran exposicion de fuegos artificiales por cuatro polvoristas valencianos que han venido expresamente para esta función: presentarán sus obras bajo la dirección del pirceténico de la Real Casa D. Joaquín Minguet.

Están invitados SS MM. y Sermo Príncipe Conde de Girgenti.  
 Los precios para e-ta función son los siguientes: palcos con 10 entradas 100 rs.; asientos de palco 10 rs.; delantera de andanada de palco 10 rs.; delantera de grada 6 reales; centros de andanada, de grada y tendidos 4 rs.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,  
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.